

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCIII	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 22 de marzo de 2021	Núm. Ext. 114
------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 845 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 54, 120, 134 FRACCIÓN VII; ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y DEROGA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL; AMBAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0280

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ARTESANAL.

folio 0293

REGLAMENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

folio 0294

DECRETO NÚMERO 846 QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 681 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0281

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

folio 0295

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, Marzo 1 de 2021
Oficio número 37/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 845

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 54, 120, 134 FRACCIÓN VII; ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 132 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y DEROGA EL ARTICULO 59 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL; AMBAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 54 párrafo segundo, 120 párrafos primero y tercero, 134 fracción VII y se adiciona la fracción XV al artículo 132 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 54. ...

I. a IV. ...

La licencia de chofer tipo "A" autoriza a su titular a conducir vehículos de motor dedicados al servicio de transporte público de pasajeros y los descritos en los dos párrafos subsecuentes.

...

...

...

...

Artículo 120. Los vehículos que se utilicen para prestar el servicio de transporte público reunirán las características, condiciones técnicas, mecánicas, electromecánicas, de seguridad e higiene necesarias, así como deberán portar los engomados respectivos, uniformidad de color por municipio y demás requisitos que, para tal efecto, fijen esta Ley y su Reglamento.

...

A los vehículos destinados a las modalidades de urbano, suburbano, foráneo y rural mixto no se les permitirá una antigüedad superior a los quince años. En el caso de las unidades de taxi, será de diez años su antigüedad máxima.

...

...

...

Artículo 132. ...

I. a XIV. ...

XV. El vehículo dedicado a la prestación del servicio de transporte público, no cumpla con lo establecido en los artículos 47 al 51 de esta Ley, siempre y cuando el engomado de la verificación vehicular no exceda de 6 meses de vigencia, de lo contrario será causal de revocación.

...

Artículo 134. ...

I. a VI. ...

VII. Se ponga en riesgo la integridad o salud de cualquier persona;

VIII. a XV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el artículo 59 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 59. Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado; contará con un término de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar las disposiciones reglamentarias respectivas.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000230 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, Marzo 1 de 2021
Oficio número 38/2021

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 846

QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 681 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 681 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 681

Tienen la obligación de declarar el nacimiento: el padre y la madre, de manera inmediata, si en el hospital donde nació el menor hubiere módulo del Registro Civil, o dentro de los sesenta días de ocurrido aquél.

El personal médico, cirujano, de partería y matronas que hubieren asistido al parto tienen obligación de dar aviso por escrito del nacimiento a la persona responsable del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si el nacimiento tuviere lugar en un hospital o sanatorio particular o público, la obligación estará a cargo del director o de la persona encargada de la administración, dentro del mismo plazo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000231 de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Gobierno del Estado

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO ARTESANAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. —H. Ayuntamiento Constitucional —Poza Rica de Hidalgo, Ver. —Secretaría.

El **M.C. Pedro Sierra Moctezuma**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que el **Ing. Francisco Javier Velázquez Vallejo**, Presidente Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a todos sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el sábado quince de agosto del año dos mil veinte aprobó por unanimidad por parte del cuerpo edilicio el Reglamento Municipal para el Desarrollo Artesanal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave y por lo tanto, tiene a bien con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21 y 115, Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 33 Bis, 33 Ter, 33 Quater, 33 Quinquies y 33 Sexies, 34 y 35 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave expedir para quedar de la siguiente manera y bajo los términos, el presente:

Reglamento Municipal para el Desarrollo Artesanal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés social, de observancia general y obligatoria, en el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento compete al Gobierno Municipal de Poza Rica a través de las diferentes autoridades en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividad artesanal:** la actividad cultural desarrollada en torno a las artesanías;
- II. **Actividad económica cultural:** aquella de desarrollan las y los trabajadores culturales;
- III. **Agente cultural:** las personas que desarrollan actividad cultural, ya sea animación, promoción, gestión, conservación, arte, arte popular, creación, innovación, enseñanza, expresión e inclusive, las y los trabajadores culturales;
- IV. **Arte:** Conjunto de disciplinas y producciones realizadas por el ser humano, con fines estéticos y simbólicos determinados por distintos criterios, reglas, métodos y técnicas; cuyos elementos del proceso creativo y obras pueden ser sujetos del Derecho de autor;
- V. **Artesanía u obra arte popular:** Es un objeto producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos continuos no automatizados, auxiliados por implementos tecnológicos, generalmente rudimentarios. La materia prima básica transformada es obtenida en la región y/o es de uso cotidiano debido a la vocación cultural del municipio. El dominio de las técnicas tradicionales del patrimonio comunitario permite a la o el artesano crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles, además, valores simbólicos e ideológicos de la cultura local. La artesanía se crea como producto duradero o efímero, su función original está determinada por su uso, que puede ser doméstico, ceremonial, ornato, vestuario, o bien, como implemento de trabajo. Si bien estas obras pueden contener un alto valor estético, técnico, científico o social, no son sujetas del Derecho de autor, aunque son objeto de elevado valor sociocultural;
- VI. **Casa de las Artesanías:** Institución abierta al público administrada por el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, en concordancia con otros organismos gubernamentales, con participación o no de otros sectores de la sociedad, que se encarga de exhibir, promover, poner en valor y expender artesanías del municipio, las regiones Totonaca y Huasteca, así como de todo el Estado;
- VII. **Cultura:** El conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, artísticos, intelectuales y emocionales que caracterizan a las personas miembros de una sociedad, sus modos de vida, valores, tradiciones y creencias; además cualquier manifestación de la creatividad humana, objetivada en las artes, elaboración, descubrimiento, reflexión, interpretación o invención, destinada a enriquecer la vida, el desarrollo social, la educación y el equilibrio ecológico;
- VIII. **Desarrollo cultural:** proceso a través del cual la sociedad o sus comunidades, incrementa la participación en la cultural y creativa de toda su población; de igual modo define su identidad y diversidad, ajustándose a las condiciones históricas concretas de su contexto y con visión a futuro;
- IX. **Espacio cultural:** cualquier establecimiento dedicado para el desarrollo, promoción, manifestación o producción de actividades culturales;
- X. **Estado:** el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. **Expresión cultural:** todas aquellas que surgen desde la definición de cultura por cualquiera de las y los miembros de la comunidad;

- XII. Identidad cultural:** la Identidad Cultural de Poza Rica es mestiza; se reconoce producto de la migración derivada de la industria petrolera, por lo que tiene influencias de todo México y de culturas extranjeras, inclusive, aunque preponderan las raíces indígenas Huasteca y Totonaca. Su vocación cultural es industrial, por lo que su patrimonio estriba en esta herencia, sin menoscabo de la presencia de vestigios prehispánicos, presencia de culturas vivas;
- XIII. Patrimonio cultural:** el conjunto de elementos del patrimonio cultural intangible o inmaterial, el patrimonio cultural tangible o material, así como sus inalienables relaciones;
- XIV. Patrimonio cultural intangible o inmaterial:** Elementos simbólicos identitarios, las técnicas de trabajo y creativas, así como sus fusiones, las tradiciones, costumbres, saberes, cosmovisiones y formas de vida relacionados con la producción artesanal;
- XV. Patrimonio cultural tangible o material:** Las piezas artesanales del municipio;
- XVI. Subcomité:** el Subcomité Municipal de Desarrollo Artesanal;
- XVII. Trabajador cultural:** Persona física cuya actividad principal consiste en la conservación, promoción, difusión, acrecentamiento y desarrollo del patrimonio y de las estructuras culturales; la creación, producción, ejecución, interpretación y difusión de obras artísticas o artesanales de las diversas disciplinas del quehacer humano; el establecimiento y el funcionamiento de espacios con vocación cultural; y quienes realizan labores materiales, técnicas o de gestión y de apoyo a estas actividades, o contribuyen a que la población pueda expresarse de un modo individual o colectivo en espacios de referencia cultural.

Artículo 4. El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

- I. Implementar mecanismos de acceso y participación ciudadana en actividades relacionadas con la difusión, protección, preservación y mejoramiento de la actividad artesanal en el municipio;
- II. Integrar a las comunidades del municipio a la actividad artesanal;
- III. Identificar, proteger, conservar e impulsar las artesanías del municipio;
- IV. Garantizar el fomento, preservación, protección, rescate, promoción e impulso de la actividad artesanal, y
- V. Sentar bases para la garantía de condiciones de desarrollo para los trabajadores culturales de la actividad artesanal del municipio.

Capítulo II

De las autoridades municipales en materia de desarrollo artesanal

Artículo 5. Son autoridades municipales en materia de Cultura con las funciones enmarcadas en el presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento Constitucional en Sesión de Cabildo;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Sindicatura Única;

- IV. La Comisión Municipal Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- V. La Comisión Municipal de Desarrollo Económico;
- VI. La Comisión Municipal de Turismo;
- VII. La Comisión Municipal de Salud y Asistencia Pública;
- VIII. La Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;
- IX. La Comisión Municipal de Desarrollo Social, Humano y Regional;
- X. La Comisión Municipal de Fomento Agropecuario;
- XI. El Subcomité Municipal para la Promoción Artesanal;
- XII. La Dirección de Educación, Cultura y Deporte;
- XIII. La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo;
- XIV. La Dirección de Turismo;
- XV. La Dirección de Desarrollo Social y Humano;
- XVI. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, y
- XVII. La Dirección del Sistema DIF Municipal.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento Constitucional en sesión de Cabildo:

- I. Celebrar acuerdos de coordinación con las instancias de gobierno pertinentes, o bien con otros municipios, para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
- II. Integrar en el Plan Municipal de Desarrollo acciones que fomenten y promuevan la actividad artesanal como Patrimonio Cultural;
- III. Promover el establecimiento, organización y sostenimiento de la Casa de las Artesanías;
- IV. Acordar dentro del presupuesto municipal los recursos municipales para el impulso al desarrollo de la actividad artesanal;
- V. Gestionar apoyos federales, estatales e intermunicipales, con el propósito de fomentar la participación democrática de los grupos de artesanos, y
- VI. Aprobar y actualizar el presente Reglamento.

Artículo 7. Corresponde a la o el Presidente Municipal:

- I. Signar, de acuerdo con el marco legal vigente, en unión con la o el Síndico Único, los convenios correspondientes para el desarrollo de la actividad artesanal del municipio y la región;
- II. Reconocer, estimular y apoyar a personas y organizaciones sociales que destaquen en los diversos ámbitos del quehacer artesanal;

- III. Ordenar y vigilar que se apliquen de forma correcta los recursos destinados al desarrollo de la actividad artesanal;
- IV. Nombrar a los titulares de las direcciones con autoridad en materia de desarrollo artesanal;
- V. Nombrar a los miembros del Subcomité Municipal de Desarrollo Artesanal, y
- VI. Hacer cumplir el presente reglamento.

Artículo 8. Son atribuciones del o la Síndico las siguientes:

- I. Celebrar los convenios, acuerdos, contratos y actos jurídicos, en unión con la o el Presidente Municipal, que así le competan respecto de la materia motivo de este Reglamento y demás normatividad relativa;
- II. Procurar, defender y promover los intereses del Municipio en materia de desarrollo y promoción artesanal en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad;
- III. Representar legalmente en materia de desarrollo y promoción artesanal al Ayuntamiento;
- IV. Asistir y participar, con voz y voto, en las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento;
- V. Presidir la Comisión Municipal Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo, si así lo acuerda el Cabildo;
- VI. Colaborar con el Subcomité Municipal para la Promoción Artesanal en la formulación de la Ley Número 152 de Ingresos del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Correspondiente al Ejercicio Fiscal del año próximo inmediato del municipio, en las que se incluyan los ingresos que este Subcomité pudiera en su caso generar;
- VII. Asociarse con la Comisión Municipal Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo y el Subcomité Municipal para la Promoción Artesanal, cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio;
- VIII. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento en materia de desarrollo y promoción artesanal, y
- IX. Las demás que expresamente le confieran este Reglamento y demás Leyes.

Artículo 9. Corresponde a la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo:

- I. Promover firma de los convenios y demás documentos correspondientes para el desarrollo de la actividad artesanal del municipio;
- II. Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular y el desarrollo artesanal;
- III. Promover la identidad municipal y sus valores intrínsecos, y
- IV. Promover mecanismos para la capacitación, la certificación de competencias y la profesionalización de los artesanos del municipio.

Artículo 10. Corresponde a la Comisión Municipal de Desarrollo Económico:

- I. Promover la participación la actividad artesanal en las actividades del municipio;
- II. Fomentar el impulso de las actividades artesanales del municipio con el fin de activar el autoempleo, su desarrollo conjunto con las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas, y
- III. Proponer al Ayuntamiento la realización de acciones, para obtener recursos económicos destinados a programas productivos artesanales que lleven un alto sentido de responsabilidad social.

Artículo 11. Corresponde a la Comisión Municipal de Turismo:

- I. Promover en la planeación del desarrollo del turismo del municipio, la actividad artesanal.

Artículo 12. Corresponde a la Comisión Municipal de Salud y Asistencia Pública

- I. Promover la actividad artesanal como una opción de tratamiento en los centros de integración, adaptación y reinserción juvenil del municipio, y
- II. Procurar que, en los asilos, casas hogares y centros de atención médica, psicológica y de rehabilitación integral para personas con discapacidad se considere las actividades artesanales como opciones para la conservación de la salud.

Artículo 13. Corresponde a la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente:

- I. Promover que, en los programas ambientales del municipio, tanto educativos como en materia de protección ambiental se consideren los valores culturales del municipio.

Artículo 14. Corresponde a la Comisión Municipal de Desarrollo Social, Humano y Regional:

- I. Proponer acciones de desarrollo social con enfoque de actividad artesanal.

Artículo 15. Corresponde a la Comisión Municipal de Fomento Agropecuario:

- I. Impulsar el desarrollo y mejoramiento de las actividades artesanales relacionadas con las actividades agropecuarias fomentando el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y razonable.

Artículo 16. Corresponde al Subcomité Municipal de Desarrollo Artesanal:

- I. Analizar y proponer programas y políticas para el fomento del sector artesanal en el Municipio;
- II. Concentrar información relativa a las ramas, técnicas, materias primas y demás elementos relacionados con las expresiones artesanales propias del municipio;
- III. Proponer políticas públicas locales de promoción, difusión, capacitación y desarrollo de las y los artesanos;
- IV. Impulsar la ejecución de políticas públicas vinculadas con las áreas municipales encargadas del desarrollo económico, cultura, educación y turismo;

- V. Establecer permanente comunicación con los Subcomités integrantes de la región del Totonacapan y la Huasteca a fin de procurar el intercambio de información, planes, programas y proyectos que beneficien al sector artesanal, y
- VI. Proponer la creación de espacios para la comercialización de productos artesanales, propios del municipio y en su caso, de la región.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Educación, Cultura y Deporte:

- I. Procurar el acceso a las artesanías a personas con discapacidad y condiciones de vulnerabilidad social;
- II. Promover la integración de los artesanos, así como las festividades, actividades culturales, y demás hechos culturales relacionados con la actividad artesanal, se integren al Sistema Nacional de Información Cultural;
- III. Realizar campañas permanentes de fomento a las artesanías;
- IV. Proponer esquemas de apoyo social a la actividad cultural, la actividad artesanal inclusive;
- V. Procurar la integración de las y los artesanos del municipio en actividades dentro y fuera de su territorio;
- VI. Procurar la integración de artesanas y artesanos locales en el desarrollo de las actividades del municipio;
- VII. Procurar la educación y formación en arte y artesanía dentro del municipio;
- VIII. Dar seguimiento a la instalación y desarrollo de la Casa Municipal de las Artesanías, donde se exhiban y expendan artesanías realizadas dentro de sus territorios municipales o en la región u otros municipios o regiones de la entidad;
- IX. Recibir y promocionar, en la Casa Municipal de las Artesanías, la venta de productos artesanales que se exhiban;
- X. Garantizar el funcionamiento regular de "Subcomité Municipal de Desarrollo Artesanal", y
- XI. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo:

- II. Implementar políticas públicas de difusión de la actividad artesanal y mecanismos de apoyo a la comercialización de artesanías;
- III. Buscar y en su caso recuperar espacios en puntos estratégicos, transitados y visitados tanto por turistas como por habitantes locales, para destinarlos al comercio de artesanías y coadyuvar en la habilitación y regularización de espacios destinados al mismo fin;
- IV. Participar en la creación de corredores artesanales regionales y estatales, y
- V. Fomentar la actividad artesanal con un enfoque de impulso al emprendedurismo, el autoempleo y la generación de empleo, por lo que se brindarán facilidades para la

apertura de espacios donde se comercialicen artesanías y se promoverá la creación y funcionamiento de uniones de artesanos y se brindará acompañamiento con asesoría en materia de organización legal de acuerdo con los intereses del sector.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Turismo:

- I. Promover la participación de las y los artesanos en hechos culturales dentro y fuera del municipio;
- II. Patrocinar la asistencia de las y los artesanos a hechos culturales, dentro y fuera del Estado, fortaleciendo así las tradiciones de nuestro estado y asegurando la mejora de la economía familiar de las y los Artesanos;
- III. Contemplar a la actividad artesanal y las que deriven de ella dentro de los programas y políticas de promoción turística municipal e incluirla dentro del catálogo de atractivos turísticos, y
- IV. Propiciar intercambios turísticos con instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas, así como con organismos internacionales relacionados con la artesanía.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social y Humano:

- I. Crear esquemas de apoyo social para el fortalecimiento de la actividad artesanal, y
- II. Promover la creación y desarrollo de artesanías en los programas sociales del municipio.

Artículo 21. Corresponde a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente

- I. Coordinar estrategias y acciones con el fin de crear conciencia ecológica en el sector artesanal;
- II. Proveer apoyo técnico para la siembra y cultivo de árboles y plantas utilizadas como materia prima, del mismo modo para el manejo de materiales o residuos peligrosos usados en sus procesos, y
- III. Contemplar la actividad artesanal en los programas de reforestación y restauración de ecosistemas.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección del Sistema DIF Municipal:

- I. Garantizar el acceso de las y los artesanos del municipio, máxime de quienes pertenecen a grupos vulnerables, a espacios para la promoción y venta de sus trabajos en las actividades culturales, recreativas, deportivas, sociales, económicas, de promoción, y en general, que desarrolle el Gobierno Municipal.

Capítulo III Del Subcomité Municipal de Desarrollo Artesanal

Artículo 23. El Subcomité es un órgano de orientación y consulta encargado de contribuir al fomento y desarrollo de la actividad artesanal que se realiza en el municipio.

Artículo 24. Será integrado a propuesta de la o el Presidente Municipal y tomará protesta en un máximo de 90 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 25. El Subcomité contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Una o un Presidente, que será la o el Presidente Municipal Constitucional, con derecho a voz y voto;
- II. Una o un Secretario Técnico, que será la o el Edil que encabece la Comisión Municipal de Cultura o equivalente, con derecho a voz y voto;
- III. Una o un Secretario Ejecutivo, que será una o un Director de área que se designe por la o el Presidente Municipal. En caso de inasistencia de la o el Secretario Ejecutivo, la o el Presidente podrá nombrar a otro de las o los directores mencionados en el punto V para cubrir esta función, con derecho a voz y voto;
- IV. Vocales Ediles con derecho a voz y voto, que serán los titulares de las Comisiones Municipales de:
 - a. Desarrollo Económico;
 - b. Turismo;
 - c. Salud y Asistencia Pública;
 - d. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;
 - e. Desarrollo Social, Humano y Regional, y
 - f. Fomento Agropecuario.
- V. Seis vocales artesanas y artesanos, entre los que se deberá observar paridad de género, así como presencia de todos los grupos culturales del municipio: totonacos, huastecos, afrodescendientes y mestizos; quienes serán nombrados por el Presidente Municipal, con derecho a voz y voto:
 - a. Dos representantes de los grupos de artesanos constituidos en el municipio, y
 - b. Cuatro representantes artesanos.
- VI. Vocales del sector social:
 - a. Un representante del sector empresarial;
 - b. Un representante del sector académico, y
 - c. Un representante del sector turístico.
- VII. Con la reserva de ser designado de acuerdo a la Fracción III de este Artículo, deberán asistir las sesiones del comité, como personas orientadoras y asesoras, con derecho a voto y voto, las y los siguientes Directores o bien un representante de su área:
 - b. Educación, Cultura y Deporte;
 - c. Desarrollo Económico y Fomento al Empleo;

- d. Turismo;
- e. Zona Metropolitana y Gestión de Proyectos;
- f. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- g. Ecología y Medio Ambiente, y
- h. Desarrollo Social y Humano.

VIII. Al Subcomité asistirán como invitadas e invitados permanentes representantes de universidades, instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales relacionadas con la actividad artesanal en el municipio, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

IX. El Subcomité podrá permitir la presencia de invitadas e invitados oyentes, sin derecho a voz ni voto, en caso de que lo considere pertinente.

Artículo 26. Todos los representantes deberán contar con una o un suplente de su mismo género y extracción étnica o gremial; a excepción del Presidente, de quien su suplente será el Secretario Técnico; del Secretario Técnico, cuyo suplente será el edil siguiente el prelación de acuerdo con el Artículo 5 numerales V, VI, VII, VIII, IX y X; y del Secretario Ejecutivo, que sería designado por el Presidente del Subcomité y será uno de los directores nombrados en el Artículo 25 numeral VII.

Artículo 27. La inasistencia a más de dos sesiones será motivo de baja del Subcomité del miembro y su suplente; el puesto vacante será cubierto por un representante propuesto por la o el Presidente.

Artículo 28. Previo acuerdo en sesión legal, el Subcomité podrá invitar a una o uno o más artesanos, empresarios, autoridades o miembros de la sociedad a participar en una sesión.

Artículo 29. La participación en el Subcomité tendrá el carácter de honorífica y por tanto no remunerada. En el caso de las y los servidores públicos, esta función se entiende inherente a su encargo. Las y los particulares que integren este órgano bajo ninguna circunstancia tienen la calidad de servidores públicos.

Artículo 30. El Subcomité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y proponer programas y políticas para el fomento del sector artesanal en el Municipio;
- II. Concentrar información relativa a las ramas, técnicas, materias primas y demás elementos relacionados con la expresión artesanal propias del municipio;
- III. Proponer políticas públicas locales de promoción, difusión, capacitación y desarrollo de las y los artesanos;
- IV. Impulsar la ejecución de políticas públicas vinculadas con las áreas municipales encargadas del desarrollo económico, cultura, educación y turismo;
- V. Establecer permanente comunicación con los Subcomités integrantes de las regiones del Totonacapan y la Huasteca Baja a fin de procurar el intercambio de información, planes, programas y proyectos que beneficien al sector artesanal, y

- VI.** Proponer la creación de espacios para la comercialización de productos artesanales, propios del municipio y en su caso, de la región.

Artículo 31. El Subcomité sesionará al menos una vez cada mes.

Artículo 32. Para la declaración de cuórum y sesión legal del comité deberán estar al menos la mitad de las y los vocales y la o el Presidente.

Artículo 33. En todas las sesiones del comité se levantará una minuta de acuerdos.

Artículo 34. Las resoluciones, acuerdos y acciones se tomarán por mayoría simple de votos de las y los asistentes a la Sesión.

Capítulo IV De la actividad artesanal

Artículo 35. El Gobierno Municipal, a través de las autoridades culturales y en general de sus áreas administrativas, en la medida de sus capacidades y atribuciones deberá:

- I.** Difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio;
- II.** Brindar facilidades para la comercialización de artesanías y asesoría integral para el desarrollo de marcas, capacitación, productividad y las demás que considere pertinentes para su crecimiento óptimo;
- III.** Buscar, recuperar y/o habilitar espacios en puntos estratégicos para destinarlos al comercio de artesanías;
- IV.** Instalar la Casa Municipal de las Artesanías, donde se exhiban y expendan artesanías realizadas dentro de sus territorios municipales o en la región u otros municipios o regiones de la entidad;
- V.** Celebrar convenios con otros municipios de la Entidad para lograr espacios gratuitos donde los artesanos puedan ir a exhibir y vender sus creaciones;
- VI.** Instalar y garantizar el funcionamiento regular del Subcomité Municipal de Desarrollo Artesanal, y
- VII.** Patrocinar la asistencia de artesanos a eventos Culturales.

Artículo 36. Se fomentará en la comunidad científica, académica y tecnológica la participación de especialistas en trabajos de investigación que contribuyan al desarrollo de la actividad artesanal.

Artículo 37. Se promoverá la artesanía como valor de identidad, arte, cultura y tradición, por medio de programas dirigidos a la sociedad en general, con el objeto de darle un valor real a la artesanía, concebida como un producto único e irreplicable con una carga histórica importante.

Artículo 38. Se alentará a los artesanos a transmitir sus capacidades y conocimientos.

Artículo 39. Se procurará que en cada hecho cultural, actividad turística o económica que se realice por parte del gobierno municipal, se garantice la promoción de las tradiciones artesanales del municipio, la región y el estado en general.

Artículo 40. Son derechos de las personas dedicadas a la actividad artesanal, y los trabajadores culturales, inclusive:

- I. Disfrutar de la protección de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor;
- II. Usar, usufructuar y defender la creación intelectual, conforme a las disposiciones en la materia;
- III. La libre creación, individual o colectiva;
- IV. La divulgación de la obra realizada;
- V. El acceso, como beneficiarios, a las políticas, programas y otros derechos señalados en la Ley, y
- VI. La obtención de estímulos, subvenciones y créditos adecuados a su productividad, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. El Municipio promoverá la participación de la población en la vida cultural de sus comunidades, el disfrute de los bienes y servicios culturales y la colaboración en el progreso artístico, como fuente de creatividad y componente central de un desarrollo autodeterminado, corresponsable, integral y sustentable.

Artículo 42. Todas las manifestaciones culturales, las artesanías incluidas, serán respetadas en condiciones de igualdad, en el marco de respeto a los derechos humanos.

Artículo 43. La actividad artesanal tendrá tratamiento de Patrimonio Cultural.

Artículo 44. Todas las personas trabajadoras de la actividad artesanal tendrán derecho a recibir orientación y capacitación del gobierno municipal para la formalización y desarrollo de su actividad.

Artículo 45. Las actividades económicas culturales son consideradas de importancia social, ambiental y económica, por lo que tendrán derecho a recibir espacios para la exhibición y venta de sus productos en las actividades que realice el Ayuntamiento de acuerdo a la disponibilidad de los mismos y en su caso mediante pago de derechos.

Artículo 46. Las personas trabajadoras de la actividad artesanal deberán integrarse al Directorio Municipal de Actividad Creativa, y deberán ser integrados al catálogo de proveedores del municipio cuando cuenten con los criterios necesarios para ello.

Artículo 47. El Directorio Municipal de Actividad Creativa estará a cargo de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, que a través de convocatorias abiertas deberá promover constantemente la integración de los trabajadores y agentes culturales al mismo. Para el registro de artesanías, será necesario que sean definidas como tales de acuerdo al Manual de

Diferenciación entre Artesanía y Manualidad del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías.

Artículo 48. Todas las personas vecinas del municipio acreditadas como artesanas en el Directorio Municipal de Actividad Creativa y/o en el Registro Estatal de Artesanos, podrán exhibir su trabajo de forma gratuita en todos los hechos culturales organizados por el gobierno municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el libro de actas de Cabildo.

SEGUNDO: Se respetan los derechos adquiridos conforme a leyes anteriores, debiendo los titulares cumplir con las obligaciones que las mismas imponen.

TERCERO: El artículo 23 queda exceptuado para el Ayuntamiento 2018 – 2021, obligándose a nombrar el Subcomité Municipal de Desarrollo Artesanal en un plazo no mayor a 30 días desde la publicación del presente Reglamento.

Por lo tanto, se manda a imprimir, publicar y circular, con los medios de divulgación conducentes, para su debido conocimiento y cumplimiento.

Ing. Francisco Javier Velázquez Vallejo
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

M.C. Pedro Sierra Moctezuma
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — H. Ayuntamiento Constitucional. — Poza Rica de Hidalgo, Ver. Secretaría.

El **M.C. Pedro Sierra Moctezuma**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave,

HACE CONSTAR Y CERTIFICA,

Que el **Ing. Francisco Javier Velázquez Vallejo**, Presidente Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a todos sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el lunes veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, aprobó por unanimidad por parte del cuerpo edilicio, el Reglamento Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave y por lo tanto, tiene a bien expedir con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21 y 115, Fracciones II, III inciso a) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 33 Bis, 33 Quater, 33 Quinquies, 33 Sexies, 34, 35 Fracción XIV y 36 Fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable y en uso de la facultad que le atribuye la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expide para quedar de la siguiente manera y bajo los términos, el presente:

Reglamento Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I De la observancia, objetivos y base normativa

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a las que deberá ajustarse el uso de las redes de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como sus características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre el Ayuntamiento y las y/o los usuarios, determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas y el tabulador de infracciones y sanciones, con la finalidad de regular los siguientes servicios:

- I. Obras e instalaciones de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, que incluyen, entre otras obras las de: saneamiento, colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de aguas pluviales y residuales;
- II. Ampliaciones, sustituciones, modificaciones, mejoras y mantenimiento de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el presente Artículo;
- III. Utilización de las redes de drenaje sanitario y demás instalaciones, para evacuación de aguas residuales y el servicio de inspección para evitar futuras afectaciones de azolvamiento, y
- IV. Otros servicios y actividades que, con carácter principal, afecten a la gestión de obras de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y servicios similares, comprendidos dentro de la competencia del Gobierno Municipal.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público, obligatorias y de interés general, regirán en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, su aplicación y ejecución corresponden al Ayuntamiento, a través de las Autoridades que la o el Presidente Municipal faculte.

Artículo 3. En lo no previsto por este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las leyes y reglamentos municipales, Estatales y Federales en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y servicios similares, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de las Autoridades establecidas en el Artículo 7 de este Reglamento y de las y los funcionarios en las cuales las mismas deleguen legalmente sus facultades, actuará de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Artículo 5. La normatividad, convenios, tratados internacionales y demás disposiciones a la que está sujeto el presente Reglamento, se enlista a continuación:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tratados Internacionales a los que los Estados Unidos Mexicanos forme parte en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y de los recursos naturales que hayan sido ratificados por el Senado de la República;
- III. Código Civil Federal;
- IV. Ley de Aguas Nacionales;
- V. Ley de Planeación;
- VI. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;
- VII. Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- VIII. Ley General de Cambio Climático;
- IX. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- X. Ley General de Salud;
- XI. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XII. Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XIII. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024;
- XIV. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XV. Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVI. Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVII. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz;
- XVIII. Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIX. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XX. Ley Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;
- XXI. Ley Estatal de Protección Ambiental;
- XXII. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXIII. Los Reglamentos respectivos de cada Ley;
- XXIV. Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024;

- XXV. Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021;
- XXVI. Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Poza Rica de Hidalgo, Ver.;
- XXVII. Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXVIII. Reglamentos Municipales, y
- XXIX. Disposiciones Administrativas de Observancia General.

Capítulo II Definiciones y Terminología

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acometida o ramal:** Aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde una vivienda, edificio o unidad económica a una red de drenaje general;
- II. **Agua potable:** La que puede ser ingerida por el ser humano, sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas, misma que debe ser:
 - a) Suficiente: Cantidad adecuada que se requiere para el consumo humano básico;
 - b) Salubre: Beneficioso para la salud;
 - c) Aceptable: Apropiada para el consumo humano, y
 - d) Asequible: Que pueda alcanzarse o conseguirse.
- III. **Agua residual:** La que se vierte al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo o corriente de agua y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;
- IV. **Aguas Residuales Domésticas:** Las aguas provenientes de uso particular de las personas y del hogar;
- V. **Alcantarilla Pública o Red de Drenaje General:** Todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento y/o su Gobierno, para el servicio general de la población o de una parte de la misma y cuya limpieza y conservación estará a cargo del mismo;
- VI. **Cauce:** Canal natural o artificial con capacidad necesaria para que corran las aguas de una creciente máxima ordinaria, sin desbordarse. Cuando las corrientes se desborden por causas naturales, se considerará también como cauce el nuevo canal natural formado;
- VII. **Comisión Edilicia:** La Comisión Edilicia que ostente la encomienda de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- VIII. **Concesionaria o concesionario:** Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o cualquiera de las actividades que comprenden los servicios municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, total o parcialmente;
- IX. **Condiciones particulares de descarga:** Las concentraciones de elementos físicos, químicos o bacteriológicos, que contienen las descargas de sus aguas residuales de una o un usuario específico;

- X. Derivación:** La toma de agua potable o de drenaje que se conecta a la red de distribución interna de un predio, para abastecer de agua o descargar las aguas residuales de viviendas, edificios, unidades económicas que independientemente formen parte del mismo. Es la conexión interna entre particulares o entre particulares y la prestadora del servicio en cualquiera de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;
- XI. Descarga fortuita:** La acción de derramar accidentalmente o por causa de fuerza mayor, agua residual o cualquier otra sustancia al drenaje, alcantarillado, cauces o corrientes de jurisdicción Estatal, Federal o aquellas que en su momento sean designadas a la jurisdicción Municipal;
- XII. Descarga intermitente:** La acción de verter, en períodos irregulares, agua residual o cualquier otra sustancia al drenaje o alcantarillado, incluyendo los cauces y corrientes de jurisdicción Estatal, Federal o aquellas que en su momento sean designadas a la jurisdicción Municipal;
- XIII. Descarga permanente:** La acción de verter en períodos regulares agua residual o cualquier otra sustancia al drenaje o alcantarillado, incluyendo los cauces y corrientes de jurisdicción Estatal, Federal o aquellas que en su momento sean designadas a la jurisdicción Municipal;
- XIV. Dirección:** A la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno de Poza Rica de Hidalgo;
- XV. Disposición de aguas residuales:** El destino o uso final que se le dé a las aguas descargadas por las y los usuarios;
- XVI. Drenaje:** Cloacas o red de saneamiento; en ingeniería y urbanismo, es el sistema de tuberías, sumideros o trampas, con sus conexiones, que permite el desalojo de líquidos, generalmente residuales y/o pluviales, de una población;
- XVII. Drenaje pluvial:** Se conoce con este nombre al sistema de drenaje que conduce el agua de lluvia a lugares donde se organiza su aprovechamiento;
- XVIII. Drenaje sanitario:** Son las tuberías por las cuales se trasladan las aguas residuales y transportan los desechos líquidos de casas tipo habitación, empresas comerciales, industriales y de servicios, no contaminantes;
- XIX. Infraestructura intradomiciliaria:** Las obras internas que requiere la o el usuario final de cada predio para recibir los servicios que establece el presente Reglamento;
- XX. Jefatura:** A la Jefatura de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales del Gobierno de Poza Rica de Hidalgo u órgano equivalente;
- XXI. La Comisión:** La Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV);
- XXII. Organismo Operador:** Organismo Operador Municipal;
- XXIII. Polucionante:** Una sustancia que se encuentra en un medio al cual no pertenece o que lo hace a niveles que pueden causar efectos adversos para la salud o el medio ambiente;
- XXIV. Ramal principal:** Al conducto que enlaza el pozo de registro principal con la alcantarilla pública;

- XXV. Ramal secundario:** Al conducto destinado a verter las aguas residuales de la vivienda o edificio al pozo de registro;
- XXVI. Red de alcantarillado:** El conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas residuales y/o pluviales;
- XXVII. Sistema de tratamiento:** Conjunto de obras e instalaciones para la remoción o disminución de contaminantes de las aguas residuales;
- XXVIII. Tratamiento de aguas residuales:** Las actividades que realiza el Gobierno Municipal, Organismo Operador, concesionario o ente equivalente, para eliminar o reducir las cargas contaminadas de las aguas residuales;
- XXIX. Uso comercial y de servicios:** La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios o de actividades recreativas;
- XXX. Uso doméstico:** La utilización de agua potable destinada al uso particular de las personas en su domicilio, así como al riego de sus jardines y árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;
- XXXI. Uso industrial:** La utilización de agua, como insumo, en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas, de acabado de productos o elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en dispositivos para enfriamiento o calentamiento, lavado, baños y demás procesos industriales;
- XXXII. Uso público:** La utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad Federal, Estatal o Municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, incluyendo la captación de agua en retenciones para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico;
- XXXIII. Uso público urbano:** La utilización de agua para el abasto a los centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a cargo del Gobierno Municipal, Organismo Operador, concesionario o ente equivalente, y
- XXXIV. Uso recreativo:** La utilización del agua en actividades de esparcimiento, como balnearios, navegación y otras similares, que presten instituciones públicas o privadas con fines comerciales.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL

Capítulo Único De las Autoridades y su competencia

Artículo 7. La aplicación del presente Reglamento compete a las siguientes Autoridades Municipales:

- I. El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo;
- II. La o el Presidente Municipal;

- III. La o el Síndico Único;
- IV. La o el Edil comisionado en Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- V. El Organismo Operador Municipal u órgano equivalente, en caso de contar con él;
- VI. La o el Director de Servicios Públicos u órgano equivalente;
- VII. La o el Subdirector de Servicios Públicos u órgano equivalente;
- VIII. La o el Jefe de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, y
- IX. La o el personal de la Jefatura de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente debidamente acreditado y facultado para realizar trabajos administrativos, de inspección, verificación, notificación o aquellos de aplicación conforme al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 8. Son atribuciones generales del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo:

- I. Aprobar o modificar, en su caso, el presente Reglamento, así como las cuotas, tabuladores de sanciones y tarifas correspondientes;
- II. Reformar este Reglamento de acuerdo a las necesidades que se requieran en el Municipio;
- III. Realizar o autorizar aquellos actos que le competan, de conformidad con la normatividad relativa, y
- IV. Las demás que le otorgue la normatividad aplicable.

Artículo 9. Son atribuciones específicas del Ayuntamiento en materia del servicio público de agua potable, drenajes, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales:

- I. Administrar, suministrar, distribuir, generar, controlar y preservar su cantidad y calidad para lograr el desarrollo sustentable del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Participar en el Sistema Veracruzano del Agua;
- III. Concesionar o facultar a terceros para que presten total o parcialmente, el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento y demás legislación aplicable, velando siempre por el interés colectivo;
- IV. Participar en la planeación, regulación y expedición de la normatividad técnica en materia de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento y demás legislación aplicable;
- V. Aplicar o establecer, según el caso, las cuotas o tarifas que correspondan por la prestación de los servicios públicos, en los términos que señalen este Reglamento y demás legislación aplicable;

- VI.** Convenir la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales con el Estado, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, cuando en su caso la Comisión Estatal del Agua de Veracruz asuma parcial o totalmente dicha función se deberá establecer un convenio que podrá ser revisado en los primeros 90 días del inicio de cada administración;
- VII.** Gestionar la conservación y correcto funcionamiento de las obras e instalaciones necesarias para la distribución, recolección y conducción de agua potable, drenaje pluviales y residuales, en forma que permitan su correcto aprovechamiento y vertido a los cauces públicos o con las condiciones que se prevén en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables, con los recursos o medios disponibles, así como con los que en el futuro se gestionen;
- VIII.** Aprobar que se cuente con las instalaciones adecuadas, para el confinamiento y tratamiento de los residuos que recolecta el camión hidroneumático (tipo vector) y se cumplan con las especificaciones y la normativa correspondiente;
- IX.** Vigilar que la unidad administrativa encargada del servicio público del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales cuente con una base adecuada de personal para que realice funciones de inspección y visitas domiciliarias;
- X.** Vigilar el efectivo cumplimiento del presente Reglamento con apego al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la normatividad correspondiente;
- XI.** Verificar la implementación del programa municipal permanente que erradique los vertidos de los drenajes domiciliarios y del sector empresarial directamente a los arroyos y cuerpos de agua del municipio y supervisar que con base en el presente Reglamento las y/o los usuarios se conecten en el plazo que la Autoridad Municipal determine a la red pública de drenaje sanitario o en su caso se autorice la el uso de fosa séptica;
- XII.** Vigilar que toda instalación sea pública o privada, que por su naturaleza y que de acuerdo a la normatividad deba contar con una planta tratadora y la instalen en el plazo determinado por la Autoridad Municipal;
- XIII.** Vigilar que las autorizaciones de los vertidos de las aguas pluviales y residuales, tanto domésticas como empresariales, sean con sujeción a las normas y disposiciones aplicables, aún en los supuestos de recepción obligatoria del servicio;
- XIV.** Vigilar que la prestación del servicio del suministro de agua potable se ajuste a criterios de generalidad, continuidad, regularidad, uniformidad, calidad, eficiencia y cobertura, para satisfacer las demandas de las y los diversos usuarios, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera;
- XV.** Observar que la Presidencia Municipal reciba informes sobre el servicio de suministro de agua potable proporcionado a la población, en el que se verifique que las o los usuarios no usen ese suministro para explotar o aprovechar para fines distintos a los asignados, y
- XVI.** Las demás que expresamente le confieran este Reglamento y demás leyes.

Artículo 10. Son atribuciones de la o el Presidente Municipal las siguientes:

- I. Representar como vocal a la Zona Norte de Veracruz, en el Consejo del Sistema Veracruzano del Agua;
- II. Presidir, en su caso, el Órgano de Gobierno del Organismo Operador de naturaleza paramunicipal;
- III. Suspender la ejecución de los acuerdos en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días naturales, para que éste los confirme, modifique o revoque;
- IV. Celebrar los convenios, acuerdos, contratos y actos jurídicos, en unión con la o el titular de la Sindicatura, que así le competan respecto de la materia motivo de este Reglamento y demás normatividad relativa;
- V. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- VI. Vigilar que diariamente se califiquen las infracciones al presente Reglamento imponiendo en ese acto a las y los infractores la sanción que les corresponda;
- VII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para mejorar la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la integración de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- IX. Resolver el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de la o el titular de la Dirección, Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, así como demás personal de la misma y designar a quienes lo suplan en casos de ausencia, de lo cual deberá informar al Cabildo;
- X. Ordenar al personal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento de los trabajos en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- XI. Supervisar por sí o a través de la o el Síndico o de la o el Regidor que designe, el correcto funcionamiento de la Dirección, Jefatura u órgano equivalente que ejecute el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- XII. Solicitar a la Comisión Edilicia encargada de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales la gestión, autorización y/o aprobación cuando se requiera de esta por el Cabildo, de las acciones administrativas y programas de trabajo;
- XIII. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales cuando la o el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo;
- XIV. Vigilar y cumplir el uso de indicadores de desempeño para la ejecución del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

- XV.** Procurar la participación paritaria entre mujeres y hombres en cargos públicos del nivel directivo en la unidad administrativa que ejecute el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- XVI.** Establecer la Dirección de Servicios Públicos u órgano equivalente y a través de ella, conformar la unidad administrativa que cumplirá las funciones operativas del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- XVII.** Solicitar a la o el Director cualquier tipo de información relativa a la Dirección, Organismo Operador, concesionario, Jefatura u órgano equivalente y a las materias motivos de este Reglamento;
- XVIII.** Delegar en la o el Director aquellas facultades que sean necesarias para el funcionamiento de la Dirección o Jefatura u órgano equivalente en materia de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- XIX.** Promover la educación continua y la capacitación de personas, grupos y organizaciones de todos los sectores de la sociedad, así como desarrollar el conocimiento para contribuir en una cultura de mantenimiento y preservación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- XX.** Promover la participación de grupos y organizaciones públicas, privadas y sociales en el diseño e instrumentación de acciones para la mejora continua del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, y
- XXI.** Las demás que expresamente le confieran este Reglamento y demás leyes.

Artículo 11. Son atribuciones de la o el Síndico, las siguientes:

- I.** Celebrar los convenios, acuerdos, contratos y actos jurídicos, en unión con la o el Presidente Municipal, que así le competan respecto de la materia motivo de este Reglamento y demás normatividad relativa;
- II.** Vigilar que la concesión del servicio público municipal en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales cumpla con la normatividad correspondiente y que las partes se apeguen al cumplimiento de los convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos que se deriven por la concesión parcial o total de dicho servicio;
- III.** Procurar, defender y promover los intereses del Municipio en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad;
- IV.** Representar legalmente en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales municipales al Ayuntamiento;
- V.** Asistir y participar, con voz y voto, en las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento;
- VI.** Presidir la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, si así lo acuerda el Cabildo;

- VII. Colaborar en la formulación de la Ley Número 152 de Ingresos del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Correspondiente al Ejercicio Fiscal del año próximo inmediato del municipio, en las que se incluyan los cobros en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- VIII. Asociarse a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio;
- IX. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, y
- X. Las demás que expresamente le confieran este Reglamento y demás Leyes.

Artículo 12. Son atribuciones de la o el Edil Comisionado en Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales:

- I. Procurar y vigilar la administración y servicio de la distribución del agua potable;
- II. Cuidar de la conservación y limpieza de las fuentes y lavaderos públicos;
- III. Promover el establecimiento de sistemas de recolección de aguas residuales y, en su caso, el tratamiento de dichas aguas para su posible reutilización;
- IV. Vigilar y autorizar, previa aprobación de las dependencias de carácter federal y estatal competentes en la materia, la desecación de pantanos, ciénagas, manglares, esteros y lagunas y proponer las medidas necesarias para dar corriente a las aguas estancadas e insalubres;
- V. Integrar el Órgano de Gobierno del Organismo Operador de Naturaleza Paramunicipal, cuando la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales quede a cargo de una o un Regidor;
- VI. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento de las Comisiones de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, y participar en ellas con voz y voto;
- VII. Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento del servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales cuya vigilancia le haya sido encomendada;
- IX. Vigilar en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a la Dirección y/o Jefatura u órgano equivalente de la administración pública municipal que desempeñe este servicio encomendado por la o el Presidente Municipal, informando periódicamente de sus gestiones;
- X. Colaborar en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables;

- XI. Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- XII. Supervisar que el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se preste con eficiencia y establecer en conjunto con el área operativa los indicadores que permitan medir los niveles de eficiencia del servicio otorgado;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos respectivos de la Dirección o Jefatura u órgano equivalente de la administración pública municipal;
- XIV. Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- XV. Promover ante la ciudadanía lo conducente al mejoramiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- XVI. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;
- XVII. Proponer con oportunidad, al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- XVIII. Vigilar la aplicación del presente Reglamento, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias, y
- XIX. Las demás que expresamente le confieran este Reglamento y demás leyes.

Artículo 13. Si el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo establece que el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales sea administrado parcial o totalmente a través del Organismo Operador Paramunicipal u órgano equivalente, las obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- I. Coordinar la planeación y presupuestación del sector Municipal hidráulico, así como los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que preste, de manera total o parcial alguno de estos servicios;
- II. Cumplir y hacer cumplir los planes, programas, políticas y estrategias para la administración del servicio público al que se refiere el presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- III. Administrar las aguas que por jurisdicción correspondan;
- IV. Asesorar, auxiliar y proporcionar asistencia técnica a quien en materia de sus atribuciones se lo solicite;
- V. Participar en la coordinación de acciones necesarias para promover el concurso de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el diseño, construcción, control y evaluación de obras hidráulicas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

- VI.** Vigilar la correcta prestación y funcionamiento de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- VII.** Proyectar, ejecutar y supervisar, por administración directa o a través de terceros por licitación, obras de infraestructura hidráulica;
- VIII.** Establecer las bases a que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de los contratos administrativos, vigilar su cumplimiento y, en su caso, rescindirlos administrativamente de conformidad con las leyes;
- IX.** Vigilar el uso eficiente y preservación del agua, así como fomentar una cultura del agua, como recurso vital escaso;
- X.** Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de las Leyes en la materia;
- XI.** Establecer y difundir las normas técnicas referentes a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución del agua, drenaje, alcantarillado, disposición y tratamiento de aguas residuales;
- XII.** Definir, en el ámbito de su competencia, las fuentes de abastecimiento de agua potable y las normas técnicas para su distribución;
- XIII.** Promover, apoyar y, en su caso, realizar por sí o a través de particulares, la potabilización del agua, el tratamiento de las aguas residuales y el reúso de las mismas;
- XIV.** Coadyuvar con otros Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales, cuando así lo soliciten, en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas requeridos en la prestación de los servicios;
- XV.** Promover, apoyar y, en su caso, gestionar ante las dependencias y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes, con objeto de dotar de agua a centros de población y asentamientos humanos;
- XVI.** Prestar, en los municipios, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previo convenio con el Ayuntamiento respectivo y, en este caso, establecer y cobrar las cuotas y tarifas que se causen con motivo de la prestación de los servicios, así como de los subsidios que se otorgarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVII.** Promover la reutilización e intercambio de las aguas residuales para el riego de áreas agrícolas y otros usos compatibles, previo el cumplimiento de las normas técnicas que al efecto emita el Consejo Administrativo de acuerdo a la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVIII.** Establecer programas de capacitación para sus trabajadores;
- XIX.** Ejecutar los programas Estatales en materia de aguas, así como en las acciones de emergencia para el restablecimiento, reposición o reconstrucción de infraestructura hidráulica en los casos derivados de contingencias;

- XX.** Ejecutar las funciones que transfiera la Federación al Gobierno del Estado, a través de los convenios de acuerdos de descentralización o coordinación que celebren;
- XXI.** Participar en los Consejos de Cuenca, en representación del Ejecutivo del Estado;
- XXII.** Establecer, organizar, supervisar y operar el Sistema de Información Hidráulica, el cual incorporará las bases de datos existentes en dependencias u órganos federales, Estatales y Municipales, sobre: climatología, hidrometría, calidad de agua, usos del agua, así como temas afines;
- XXIII.** Integrar los balances hidráulicos superficiales y subterráneos, de acuerdo con las normas aplicables, y definir la disponibilidad por cuencas, subcuencas y acuíferos, para apoyar la integración de los planes de desarrollo Estatal y Municipal;
- XXIV.** Establecer, en el ámbito de su competencia y de conformidad con esta ley, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran en el Municipio;
- XXV.** Examinar y, en su caso, aprobar el programa operativo anual del organismo que le presente la o el Director y supervisar su ejecución;
- XXVI.** Determinar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- XXVII.** Resolver sobre los asuntos que en materia de servicios públicos someta a su consideración la o el Director;
- XXVIII.** Otorgar poderes, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Normativa, así como delegarlos, revocarlos o sustituirlos;
- XXIX.** Aprobar las solicitudes de desincorporación de bienes que se pretendan enajenar, así como los bienes muebles que causen baja por algún motivo, y solicitar su autorización al Ayuntamiento y posteriormente al Congreso del Estado o la diputación permanente, en su caso;
- XXX.** Administrar el patrimonio del organismo y cuidar de su adecuado manejo;
- XXXI.** Conocer y, en su caso, autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, conforme a la propuesta formulada por la o el Director;
- XXXII.** Decidir y declarar los fallos de licitaciones, previo dictamen en términos de la Normativa;
- XXXIII.** Autorizar la contratación, conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- XXXIV.** Aprobar los proyectos de inversión del organismo;
- XXXV.** Examinar y, en su caso, aprobar los estados financieros y los informes que presente la o el Director, y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial del Estado;
- XXXVI.** Acordar la propuesta de extensión de las y los servicios públicos a otras localidades o municipios, previa celebración de los convenios respectivos por los Ayuntamientos de que se trate, en los términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley

Estatal de Aguas y demás legislación aplicable, para la creación de Organismos Operadores Intermunicipales;

- XXXVII.** Expedir el reglamento interior del organismo, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y ordenar su publicación;
- XXXVIII.** Proponer a la o el Director del organismo;
- XXXIX.** Examinar y, en su caso, aprobar los informes de avance de la gestión financiera y la cuenta pública que presente la o el director general;
- XL.** Entregar mensualmente al Ayuntamiento los informes de avance de la gestión financiera aprobados, y en el mes correspondiente, la cuenta pública aprobada; y
- XLI.** Las demás que le atribuyan la legislación aplicable.

Artículo 14. Son obligaciones y atribuciones de la o el Director de Servicios Públicos u órgano equivalente, las siguientes:

- I.** Acordar con la o el Presidente Municipal sobre los asuntos particulares en relación a este Reglamento;
- II.** Delegar al Área municipal encargada de la ejecución de las actividades de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u Órgano equivalente las funciones de la Dirección y que sean correspondientes en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales contenidas en este Reglamento;
- III.** Coordinarse con otras Autoridades tanto municipales como estatales o federales, así como con organizaciones no gubernamentales relacionadas con el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales o actividades análogas, a fin de establecer o aplicar aquellas medidas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento del servicio;
- IV.** Contribuir con las autoridades federales, estatales y de otros municipios y con las dependencias públicas de este Municipio cuando necesiten información y este les sea autorizada proporcionar, así mismo coadyuvar en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, cuando estas autoridades así lo requieran;
- V.** Cumplir con todas las actividades asignadas a la Dirección y el Área municipal encargada de la ejecución de las actividades de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales u Órgano equivalente apegadas a las normas municipales, así como a la normatividad en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se encuentre vigente;
- VI.** Presentar a la Presidencia, el Anteproyecto del Presupuesto anual y el Programa Operativo Anual (POA) de trabajo de la Dirección y del Área municipal encargada de la ejecución de las actividades de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales u Órgano equivalente, para garantizar los recursos necesarios, para el cumplimiento del POA;

- VII.** Administrar con el apoyo de la o el Subdirector y la o el Jefe de Departamento las diferentes partidas presupuestales que tiene cada una de las unidades administrativas, a fin de que el presupuesto anual sea utilizado de manera productiva;
- VIII.** Llevar estadísticas mensuales del estado del presupuesto del Área municipal encargada de la ejecución de las actividades de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales u Órgano equivalente;
- IX.** Presentar anualmente el presupuesto y programa de trabajo de la Dirección a fin de garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de este programa;
- X.** Supervisar y controlar la administración y aprovechamiento de los recursos asignados a la Área municipal encargada de la ejecución de las actividades de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales u Órgano equivalente;
- XI.** Informar y emitir reportes, cuando se le solicite respecto de la aplicación de los trabajos, avance de los programas, recursos asignados y demás información que se le requiera, a la o el Presidente Municipal, dichos reportes se deben entregar con copia para su conocimiento a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- XII.** Informar a la Presidencia Municipal sobre el servicio de suministro de agua potable proporcionado a la población, en el que se verifique que las y/o los usuarios no usen ese suministro para explotar o aprovechar para fines distintos a los asignados;
- XIII.** Autorizar las requisiciones capturadas en la Dirección de Servicios Públicos y en las unidades administrativas en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales adscritas a esta;
- XIV.** Definir, desarrollar, controlar y reportar los indicadores de desempeño;
- XV.** Entregar informes de resultados de manera periódica y por lo menos, un informe mensual a la Presidencia, con copia para su conocimiento de dicho informe, a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

La o el Director en conjunto con la o el Edil responsable de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales y el Área municipal encargada de la ejecución de las actividades de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales u Órgano equivalente deberán establecer y definir durante los primeros 15 días del mes de enero de cada año, el formato con la información que se debe entregar mensualmente. Dicho informe mensual se debe entregar a la Presidencia durante los primeros 5 días hábiles siguientes del mes inmediato posterior, al mes del que se haya realizado el informe;

- XVI.** Asesorar a la o el Edil comisionado de todos los asuntos relacionados a los servicios públicos en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- XVII.** Proponer al Gobierno del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, los programas, políticas, lineamientos y criterios que normen el funcionamiento del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a su cargo;

- XVIII.** Planear, programar, organizar, ejecutar, dirigir, controlar, evaluar y llevar el control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a la administración del servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- XIX.** Planear, dirigir, ejecutar, evaluar, controlar y dar seguimiento a los programas y proyectos que den cumplimiento a los objetivos de la Dirección y a las estrategias previstas en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD);
- XX.** Proporcionar a las y los ciudadanos, la información y documentación acerca de la situación de sus servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- XXI.** Tener bajo su custodia la documentación, equipo de oficina, herramientas y material destinado a la operación de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales propiedad del Gobierno Municipal;
- XXII.** Autorizar o en su caso delegar la facultad de autorizar y expedir permisos a particulares para las conexiones de: agua potable, drenaje y/o alcantarillado, haciendo cumplir las disposiciones administrativas y de sanciones correspondientes;
- XXIII.** Vigilar que las y los trabajadores que tengan relación contractual con adscripción a la unidad administrativa de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales propiedad del Gobierno Municipal, no efectúen ninguna actividad en propiedad particular sin permiso o autorización debidamente fundado y motivado y en caso de aquí suceda interponer el trámite correspondiente ante la Contraloría Municipal y la unidad administrativa de Capital Humano y demás autoridades conducentes;
- XXIV.** Gestionar y facilitar la capacitación y desarrollo de los servidores públicos adscritos a sus dependencias en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- XXV.** Vigilar e informar los avances en el cumplimiento del Programa Operativo Anual (POA) de la Dirección de Servicios Públicos u órgano equivalente;
- XXVI.** Proporcionar información a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente que tenga en encargo dichas funciones, así como a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) respectiva;
- XXVII.** Informar en cualquier momento a la Presidencia Municipal sobre las actividades que se desarrollen en el área de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- XXVIII.** Realizar las actividades administrativas relacionadas en materia de:
- Archivo;
 - Programa Operativo Anual (POA);
 - Presupuestos de Egresos;
 - Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
 - Agenda Municipal para el Desarrollo (ADM) o documento o Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) u otra guía técnica equivalente;
 - Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) promovidos por la ONU, en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Municipio, que le corresponda;

- g. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS);
 - h. Indicadores de desempeño (KPI por sus siglas en ingles);
 - i. Avances trimestrales de los reportes para integrar los informes del Gobierno Municipal, y
 - j. Demás actividades administrativas correspondientes;
- XXIX.** Revisar y proponer la actualización del presente Reglamento y demás normatividad que corresponda de acuerdo a los Lineamientos Técnicos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos aplicables;
- XXX.** Elaborar los manuales administrativos siguientes:
- a. Organización,
 - b. Procedimientos,
 - c. Políticas y los de,
 - d. Atención y servicio al público;
- XXXI.** Llevar a cabo las actividades de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, de acuerdo con los manuales de organización, procedimientos, de servicios y aquellos otros operativos y administrativos de la Dirección de Servicios Públicos u Órgano equivalente;
- XXXII.** Llevar un registro del número de multas aplicadas por día, mes y año, así como el número de multas cobradas y el ingreso económico generado, así como el número de créditos fiscales, pendientes de cobro, como resultado de las infracciones al presente Reglamento.
- XXXIII.** Ejecutar las acciones que, en materia agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se deriven de lo que establece este Reglamento, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas vigentes;
- XXXIV.** Gestionar y/o coadyuvar con las instituciones Federales, Estatales y privados destinados a programas de protección del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para que sean aplicados en el Municipio;
- XXXV.** Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en los planes y programas regionales en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- XXXVI.** Acordar y coordinar con la o el Director de Ecología y Medio Ambiente u órgano equivalente el despacho de los asuntos a su cargo y reportarle las acciones implementadas para el cumplimiento de los mismos, y
- XXXVII.** Las demás que determinen la normativa aplicable y presente Reglamento.
- Artículo 15.** Son obligaciones y atribuciones de la o el Subdirector de Servicios Públicos u órgano equivalente, las siguientes:
- I. Implementar programas de inspección y vigilancia que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales aplicable, así como del presente Reglamento;
 - II. Formular con el visto bueno de la Dirección y la Presidencia Municipal, las denuncias ante la Autoridad estatal o federal competente de hechos ilícitos en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que se

presenten en el Municipio y/o de los Municipios colindantes que impacten negativamente y de manera directa dentro del territorio del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;

- III. Supervisar que la Jefatura u órgano equivalente realice una actualización anual de los inventarios con la información contenida en los artículos Artículo 54, Artículo 75 y Artículo 146 del presente Reglamento y estadísticas de las condiciones en las que se encuentra la infraestructura de la red de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- IV. Vigilar que se instauren acciones de prevención, control de emergencias y contingencias en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que afecten directamente al territorio del Municipio;
- V. Promover mediante campañas, foros, congresos, reuniones vecinales, encuentros de investigación sobre los recursos naturales, así como la protección y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua existente en el Municipio;
- VI. Promover mediante campañas, foros, congresos, reuniones vecinales u otros medios la denuncia ciudadana sobre las infracciones al presente Reglamento;
- VII. Supervisar que se solicite a las dependencias municipales correspondientes, modifiquen las actividades y procedimientos, que realicen para alinearlas a lo que se indica en la legislación vigente en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- VIII. Promover la participación ciudadana y de las organizaciones civiles en las acciones de protección a la red de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IX. Enviar trimestralmente a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente u órgano equivalente los avances del Programa Anual para el Cuidado y Manejo Adecuado del Agua (PACMAA);
- X. Coordinarse y coadyuvar con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente u órgano equivalente para llevar a cabo programas anuales, estrategias o proyectos de cuidado y manejo adecuado del agua, así como la prevención de la contaminación de cuerpos de agua: arroyos, ríos, pozas, riachuelos y brazos de agua que conecten a estos;
- XI. Coordinarse con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para establecer el formato con la información que la Dirección de Servicios Públicos entregará trimestralmente, que contenga la siguiente información:
 - a) Número de descargas domiciliarias conectadas a la red de drenaje municipal;
 - b) Número de descargas domiciliarias conectadas a los arroyos;
 - c) Número y ubicación de las descargas del drenaje municipal a los arroyos;
 - d) Volumen en metros cúbicos por año de las descargas en los arroyos;
 - e) Volumen en metros cúbicos por año de agua residual proveniente de la red de drenaje municipal que recibe tratamiento;
 - f) Volumen en metros cúbicos por año de agua de los arroyos que recibe tratamiento antes de descarga al río, y
 - g) Volumen en metros cúbicos por año de agua de los arroyos no tratada que se descarga directamente al río.

- XII.** Informar trimestralmente al área de Tránsito y Vialidad de todas las tapas de registros de drenaje y rejillas captadoras de agua pluvial que se encuentren en vía pública del municipio y presenten algún tipo daño y establecer en conjunto con esta unidad administrativa las fechas en las que con base en el Programa municipal de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales deban repararse, restituirse o restaurarse;
- XIII.** Coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil para mantener las condiciones de seguridad en las actividades de mantenimiento consideradas con algún nivel de riesgo y definir aquellas que con base a las especificaciones técnicas establecidas se requiera el acompañamiento de la Unidad antes mencionada;
- XIV.** Autorizar y supervisar los programas de vigilancia del agua residual doméstico que puede ser reutilizada para riego de ornatos, parques, jardines y áreas verdes, previo tratamiento de la misma;
- XV.** Supervisar y asesorar los programas internos de mantenimiento de sistema hidráulico y sanitario a cargo del departamento de Servicios Generales u órgano equivalente de las instalaciones propiedad del Ayuntamiento con la finalidad de mantener en condiciones óptimas los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de sus aguas residuales;
- XVI.** Informar trimestralmente a las Direcciones de Servicios Públicos y de Ecología y Medio Ambiente sobre las condiciones en las que se operan las plantas tratadoras de aguas residuales que se encuentran en las instalaciones del Ayuntamiento;
- XVII.** Coordinarse con los diferentes órganos de Gobierno del Municipio, para llevar a cabo los programas, estrategias o proyectos de interés común;
- XVIII.** Programar, controlar y supervisar en coordinación con la Jefatura u órgano equivalente las actividades relacionadas con el área de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- XIX.** Proponer alternativas de solución a los problemas que surjan en la Subdirección de conformidad con los criterios que se establezcan;
- XX.** Elaborar y aplicar en conjunto con la Dirección, Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales u órgano equivalente las especificaciones técnicas complementarias que deberán cumplir las obras e instalaciones de las áreas de su competencia, previa aprobación de la o el Director a fin de que reúnan las condiciones de capacidad, seguridad, higiene e imagen urbana;
- XXI.** Supervisar las obras para servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales realizadas por contratistas o prestadores de servicio;
- XXII.** Establecer los métodos de coordinación, supervisión y evaluación de los trabajos realizados por el personal de la Jefatura u órgano equivalente a fin de que se realicen en tiempo y forma requeridos;
- XXIII.** Definir plazos y fechas para la entrega de reportes, inventarios, estadísticas, informes, procedimientos de ejecución de multa, estudios y diagnósticos de la Jefatura u órgano equivalente;

- XXIV.** Participar y dar seguimiento a los nuevos proyectos que involucren la vigilancia y supervisión de la Subdirección de Servicios Públicos u órgano equivalente;
- XXV.** Proporcionar informes trimestralmente a la o el Director de las acciones realizadas, decisiones y resultados obtenidos en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- XXVI.** Gestionar lo necesario a fin de obtener el máximo ahorro en los insumos del área de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- XXVII.** Investigar y gestionar lo necesario para la aplicación de nuevas tecnologías en el área de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- XXVIII.** Coordinar, supervisar y controlar los asuntos relativos al área de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- XXIX.** Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales de su competencia o las que en su caso asigne la o el Director de Servicios Públicos;
- XXX.** Atender peticiones de la ciudadanía dentro de la normatividad aplicable y conforme a la disponibilidad presupuestal, y
- XXXI.** Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos normativos.

Artículo 16. Son atribuciones y obligaciones de la o el Jefe del departamento de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales u órgano equivalente, por sí o a través del personal a su cargo las siguientes:

- I.** Planear, coordinar y proponer para autorización de la Dirección de Servicios Públicos, las actividades técnicas, administrativas y operativas de la Jefatura;
- II.** Presentar anualmente el presupuesto y programa de trabajo a la Dirección, para garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de este programa;
- III.** Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger y conducir las aguas pluviales y residuales, en forma que permitan sus vertidos a los cauces públicos o con arreglo a las condiciones que se prevén en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren;
- IV.** Dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas y operativas planeadas y autorizadas por la Dirección, con el objeto de garantizar los servicios;
- V.** Coordinar en conjunto con las siguientes autoridades municipales: la o el Presidente, la o el Síndico, las o los Edil comisionados y áreas operativas del Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, las acciones necesarias para atender las demandas ciudadanas;
- VI.** Coordinarse con el área administrativa de Tránsito y Vialidad u órgano equivalente en las actividades que se realicen en las vías públicas y apegarse a los lineamientos que esta dependencia establezca para trabajos que impliquen cortar, excavar, abrir y romper parcial o totalmente dichas vías, para las que deberá establecerse los plazos y condiciones de restauración, así como de la correcta ejecución de las actividades;

- VII.** Coadyuvar y coordinar con la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), las acciones operativas, administrativas y ejecutivas necesarias para garantizar el suministro de agua potable a la ciudadanía del municipio, cuando así se establezca;
- VIII.** Autorizar los vertidos de las aguas pluviales y residuales, tanto domésticas como empresariales, con sujeción a las normas y disposiciones aplicables, aún en los supuestos de recepción obligatoria del servicio;
- IX.** Informar trimestralmente a la Dirección de Servicios Públicos con conocimiento a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente los avances del Programa Municipal de Inspección y Verificación de las plantas tratadoras de aguas residuales de particulares;
- X.** Informar mensualmente a la Dirección de Servicios Públicos el estatus de las solicitudes ciudadanas ingresadas a la Dirección, Jefatura u órgano equivalente en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- XI.** Gestionar y coadyuvar para mejorar el servicio de agua potable que brinde la concesionaria a las colonias o núcleos de población que no cuenten con dicho servicio, así como a las instalaciones del Gobierno Municipal, entre ellas: escuelas, albergues, hospitales, bibliotecas, asilos, oficinas, centros deportivos municipales, entre otros;
- XII.** Proponer y coordinar la elaboración de programas para la difusión de información relacionada a los derechos y obligaciones de las y los usuarios de los servicios;
- XIII.** Elaborar el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Equipo a cargo de la Dirección, Jefatura u órgano equivalente, a fin de optimizar el estado de los mismos de acuerdo a las necesidades propias, así como proponer y elaborar los estudios para las adquisiciones de equipos especializados que se requieran para satisfacer los requerimientos del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- XIV.** Establecer un Programa de Vigilancia de las unidades económicas que realizan aprovechamiento de agua del Río Cazonos e informar a través de un inventario que se actualizará anualmente de las condiciones y el cumplimiento de cada una de las unidades con base Ley Federal y Estatal;
- XV.** Establecer la clasificación de las unidades económicas que pudieran realizar alguna contaminación baja, media o alta en coordinación de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para establecer los programas de prevención correspondientes;
- XVI.** Supervisar las actividades de todo el personal adscrito y de apoyo a la unidad administrativa de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales para la correcta prestación de los servicios;
- XVII.** Solicitar y recibir diariamente mediante formatos de reportes y evidencia fotográfica de las actividades ejecutadas por las cuadrillas de albañiles, cabos varilleros, soldadores, operadores de unidades y del personal obrero de la Jefatura u órgano equivalente, encargada de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- XVIII.** Vigilar, cumplir y hacer cumplir la normatividad, así como clasificar los cobros y sanciones, relacionados a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, para las y los usuarios existentes o los nuevos, incluidos los creados por promotores de vivienda, comerciales e industriales;

- XIX.** Proporcionar anualmente a todo el personal de la Jefatura la capacitación sobre seguridad y manejo de herramienta, así como cursos que amplíen el conocimiento sobre los contaminantes que se vierten en la red de drenaje y manejo de los dispositivos para medir la calidad del agua;
- XX.** Proporcionar al personal operativo de la Jefatura u órgano equivalente, toda la herramienta, materiales y el espacio requerido para realizar con eficiencia los trabajos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así mismo dotar del equipo de seguridad que resguarde su integridad física en el área de trabajo;
- XXI.** Habilitar al personal a su cargo, para realizar los actos en materia de este Reglamento;
- XXII.** Tener en buen estado de funcionamiento, las instalaciones de la red municipal que permitan la evacuación de las aguas pluviales y residuales;
- XXIII.** Controlar las características y composición de las aguas residuales, de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los Organismos Competentes;
- XXIV.** Proponer y coordinar con la Dirección de Servicios Públicos y el personal del Departamento, la elaboración de programas para la regularización de las y los usuarios del servicio de alcantarillado sanitarios, vigilando la normatividad vigente de acuerdo a la clasificación de tipo de usuaria o usuario;
- XXV.** Acudir a las reuniones del Gobierno Municipal en las que se vayan a tratar asuntos relacionados a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- XXVI.** Atender y dar seguimiento a las demandas ciudadanas generadas directamente a la unidad administrativa encargada de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o por cualquiera de las áreas de atención;
- XXVII.** Dar contestación por escrito a las solicitudes ciudadanas en un plazo no mayor de 5 días hábiles, cuando solicite que se cumplan con las obligaciones de mantenimiento o reparación que le corresponda a quien otorgue el servicio público. En los casos en los que haya evacuación accidental y/o brotes no controlados de aguas negras, drenajes rotos o cualquier otra avería que pudiera poner en peligro a la población o se genere un desperdicio de agua potable, el tiempo de contestación de las solicitudes, no será mayor a 24 horas. Cuando la facultad de arreglar cualquier avería de las anteriormente mencionadas, no le corresponda al Gobierno Municipal este deberá orientar y/o apoyar a la o el solicitante, para que canalice las denuncias o reportes a la instancia competente o en su caso podrá canalizar directamente las solicitudes a la instancia correspondiente en un plazo no mayor a 24 horas;
- XXVIII.** Integrar en conjunto con la Dirección de Atención y Participación Ciudadana, Secretaría del Ayuntamiento, Oficialía de Partes y la Comisión Edilicia de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales un sistema de comunicación directa entre las áreas de recepción de documentos en el Ayuntamiento y la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente;
- XXIX.** Establecer un correo electrónico directo para recibir quejas y reportes de la población, así como contar con un servicio de atención telefónica sin que este sustituya a la

solicitud por escrito de la o el solicitante:

XXX. Elaborar y proponer a la Dirección de Servicios Públicos y/o la Comisión Edilicia de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, cualquier modificación de la Ley de Ingresos o Reglamento municipal, necesario para hacer eficiente los servicios, y

XXXI. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos normativos.

Artículo 17. Las atribuciones del personal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales u órgano equivalente debidamente acreditado y facultado para realizar trabajos de inspección, verificación, notificación o aquellos de aplicación conforme al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son las siguientes:

- I. Ejecutar, supervisar y vigilar coordinadamente con el personal operativo las actividades encomendadas por la Jefatura u órgano equivalente, relacionadas a la operación, mantenimiento y rehabilitación de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial;
- II. Apoyar en los programas que realice la Jefatura u órgano equivalente;
- III. Apoyar en la revisión de proyectos y establecer criterios para que cumplan satisfactoriamente con las necesidades;
- IV. Realizar el dictamen técnico para la solución de problemas en los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento, disposición de sus aguas residuales y drenes pluviales;
- V. Atender las peticiones y denuncias de la ciudadanía referentes a la red del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- VI. Inspeccionar en el municipio para detectar fugas de la red de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que provoquen afectaciones a particulares o a la vía pública;
- VII. Realizar las inspecciones para las nuevas interconexiones a la red de alcantarillado, emitiendo el informe preciso por escrito a la Jefatura u órgano equivalente para el trámite correspondiente;
- VIII. Realizar inspecciones para las factibilidades de las nuevas redes de drenaje sanitario públicas y privadas, ya sea por no existir dicha red o por reposición por daño o antigüedad;
- IX. Solicitar y verificar que las unidades económicas cuenten con la factibilidad, permiso de conexión y documentación correspondiente;
- X. Supervisar los trabajos de sondeo de la red de drenaje general, trabajos de reparación, entre otros y tomar las determinaciones conducentes;
- XI. Verificar que los trabajos de sondeo y desazolve de la cuadrilla del camión hidroneumático (Vector) sean los correctos con los aditamentos necesarios;
- XII. Elaborar las actas administrativas y citatorios para las multas correspondientes;

- XIII. Elaborar los reportes mensuales y demás solicitados por la Jefatura u órgano equivalente de todas sus actividades;
- XIV. Elaborar y vigilar los procedimientos de control de personal, actividades diarias y de seguimiento, debiendo informar por escrito a la Jefatura u órgano equivalente;
- XV. Realizar las actividades administrativas y de control que le sean indicadas por la Jefatura del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- XVI. Elaborar la requisición de materiales necesarios para la atención de reportes, reparaciones y rehabilitaciones de la infraestructura;
- XVII. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos normativos.

TÍTULO TERCERO DE LAS Y LOS HABITANTES

Capítulo Único De los derechos y obligaciones

Artículo 18. Las y los habitantes del municipio, así como las y los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, tienen derecho a:

- I. Al acceso, disposición y saneamiento de agua para su consumo personal doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;
- II. Que se le proporcione los servicios en las condiciones adecuadas y lugares en que existan dichos servicios, previo a la contratación de los mismos;
- III. Exigir la calidad y eficiencia de los servicios contratados;
- IV. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado donde exista y ambos servicios sean debidamente contratados;
- V. Se instale un medidor de suministro de agua potable para efectos del cobro;
- VI. Solicitar por escrito las reparaciones que se requieran en el sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que sea responsabilidad del Gobierno Municipal, Organismo Operador, concesionario o ente equivalente atender;
- VII. Solicitar por escrito que sean suspendidos los servicios cuando se requiera, así como, la reanudación de los mismos;
- VIII. Recibir puntualmente los recibos de cobro, así como presentar quejas de las anomalías que pudiera tener dicho cobro, para lo cual deberá presentar las pruebas que sean necesarias;
- IX. Recibir información, que deberá estar publicada en la Ley de Ingresos o en instrumento normativo debidamente publicado en la Gaceta Oficial, de los cambios de cuotas o tarifas;

- X. Recibir notificación de la suspensión de los servicios;
- XI. Interponer los recursos legales en contra de cualquier acto de la autoridad competente, que a su consideración, no se encuentre sustentado legalmente y
- XII. Las demás contenidas en este Reglamento y normatividad correspondiente.

Artículo 19. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se encuentran contenidas en otros reglamentos, las y los propietarios y las y los usuarios habrán de cumplir los deberes que, con carácter general se indican:

- I. Usar racional y eficientemente el agua potable;
- II. Celebrar los contratos para la instalación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de sus aguas residuales;
- III. Pagar las cuotas, tarifas y derechos establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Responder al Gobierno Municipal, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, por lo adeudado que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;
- V. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando al Gobierno Municipal, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, cualquier anomalía de los mismos;
- VI. Informar al Gobierno Municipal, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente de los cambios de las y los propietarios, así como cambios o traspasos de las y los propietarios de las unidades económicas;
- VII. Instalar en viviendas, edificios y unidades económicas de descargas de aguas residuales que ingresen al sistema de drenaje municipal o a plantas de tratamiento de agua residual;
- VIII. Cuidar, conservar y mantener en perfecto estado, las obras e instalaciones interiores y exteriores sanitarias de la vivienda, edificio y unidades económicas;
- IX. Informar al Gobierno de Poza Rica de Hidalgo o al Gobierno Municipal, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente sobre los cambios en las instalaciones hidráulicas y de drenaje que pudieran afectar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- X. Facilitar el acceso a las viviendas, edificios, locales e instalaciones, al personal del Gobierno de Poza Rica de Hidalgo, provistos de documentos acreditativos de su condición, para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertidos;
- XI. Informar al Gobierno Municipal, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente de las alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones afejas;
- XII. Denunciar por escrito y aportar las pruebas que sustente su declaración ante el Gobierno Municipal, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, a las personas físicas y/o morales con lo siguiente:
 - a) El nombre completo o razón social;

- b) Número telefónico y correo electrónico de quien denuncia o de quien la o lo represente legalmente;
- c) Las conductas, hechos u omisiones denunciados;
- d) Los datos que permitan localizar (dirección, referencias o lo necesario) la actividad que esté infringiendo las leyes o el Reglamento, y
- e) Las pruebas (documentales, testimoniales, fotografías, videos o similares) que, en su caso, ofrezca la persona denunciante.

XIII. Las demás contenidas en este Reglamento y normatividad correspondiente.

Quien incumpla lo antes mencionado será acreedor a las sanciones que se indican en este Reglamento.

TÍTULO CUARTO DEL AGUA POTABLE

Capítulo I De los aspectos generales del agua potable

Artículo 20. Las y los ciudadanos son responsables por el uso del agua en los términos que marcan las leyes vigentes en la materia.

Artículo 21. El Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso, los Organismos Operadores municipales a que se refiere el Artículo 3 de Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prestarán los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, realizarán la construcción de las obras públicas necesarias para la prestación de dichos servicios y cobrarán a la o el usuario las tarifas o cuotas correspondientes; realizarán acciones tendientes a la generación de agua y a la declaratoria de zonas de conservación a las que se determinen como de recarga de mantos y promoverán el pago de los servicios ambientales. Todo artículo en materia de agua potable contenido en el presente reglamento será aplicado por el Ayuntamiento, cuando dicho servicio público se encuentra en principio a cargo del Gobierno Municipal y no exista convenio o contrato con algún Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente o quien tenga encargo de dicha función del servicio público de agua potable.

Artículo 22. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente o quien tenga encargo de dicha función coadyuvará en la realización de los actos de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de su respectiva competencia, a efecto de que se cumplan las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Reglamentos, así como las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos normativos relacionado con la materia.

Artículo 23. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente que tenga encargo dicha función coadyuvará con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y en coordinación con las autoridades estatales y federales en la materia para vigilar a toda entidad pública o privada, así como cualquier persona que explote, use o aproveche dentro del municipio, las aguas nacionales o de jurisdicción estatal para cualquier uso o actividad sin permiso, serán responsables en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para dar cumplimiento a lo mencionado en este Artículo, el Organismo Operador, el Concesionario, la Dirección de Servicios Públicos o la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales u órgano equivalente iniciarán y darán seguimiento a las denuncias por el incumplimiento a dichas leyes.

Capítulo II

De la política ecológica en materia hidráulica

Artículo 24. La política ecológica en materia hidráulica está basada en el derecho de la población que se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se garantizará que exista agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico de cada persona.

Artículo 25. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente se coordinará con el Estado y la Federación para proteger y promover todos los derechos humanos de la población, es por ello, que en materia de agua se gestionará que se cumplan las siguientes obligaciones:

- I. Respetar: abstenerse de impedir u obstaculizar ya sea directa o indirectamente los derechos al agua;
- II. Proteger: impedir que cualquier persona o institución obstaculicen el disfrute al derecho al agua, y
- III. Cumplir: exigir y adoptar las políticas, medidas de planeación, administrativas o presupuestales, así como judiciales y de cualquier otra índole que resulte adecuada para hacer valer el derecho al agua.

Artículo 26. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente deberá cumplir las siguientes obligaciones en forma inmediata:

- I. Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, suficiente y apta para el uso personal y doméstico y la prevención de enfermedades;
- II. Asegurar, sin que influya discriminación, el acceso al agua y a las instalaciones y servicios de agua;
- III. Garantizar la accesibilidad física a las instalaciones o servicios de agua y cuidar que no se vea amenazada la seguridad personal en la obtención del agua;
- IV. Establecer una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles;

- V. Adoptar y aplicar una estrategia y plan de acción municipal que garantice el agua para toda la población;
- VI. Vigilar el grado de realización del derecho humano al agua;
- VII. Adoptar programas de agua orientados a fines concretos y de relativo bajo costo, para proteger a los grupos vulnerables y marginados, y
- VIII. Adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, con énfasis en el acceso a servicios de saneamiento adecuados.

Artículo 27. Para la prevención y control de la contaminación del agua se realizará con base en lo dispuesto por Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Por tanto, se considera de interés público la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger la calidad de las aguas de jurisdicción municipal asignadas, así como las del Estado y las que la Federación otorgue.

Artículo 28. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, tendrá a su cargo las siguientes acciones en materia de prevención y control de la contaminación del agua:

- I. Realizar dentro del municipio las mediciones, estudios, investigaciones, planes y proyectos considerados en el Programa Hidráulico Estatal para la generación del recurso, conservación y mejoramiento de la calidad del agua;
- II. Promover, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para preservación, conservación y mejoramiento de la calidad del agua;
- III. Fomentar en la población el reúso del agua doméstica, tantas veces como les sea posible reusarla;
- IV. Formular planes y programas integrales de protección de los recursos hidráulicos asignados al municipio, considerando la relación entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;
- V. Vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales que se generen en bienes y zonas de jurisdicción federal, estatal y las asignadas al municipio, de las aguas vertidas directamente en cuerpos de agua de jurisdicción federal, estatal o municipal y en los casos previstos por la legislación municipal en materia de protección ambiental;
- VI. Vigilar que el agua suministrada para el consumo humano cumpla las normas técnicas y de calidad correspondientes;
- VII. Promover, coordinar, supervisar e implementar las medidas necesarias para evitar que desechos sólidos, sustancias tóxicas y lodos producto de tratamientos, contaminen las aguas superficiales o el subsuelo, tanto de jurisdicción federal, así como de la estatal y de aquellas asignadas al municipio, y
- VIII. Ejercer las atribuciones que le corresponden en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de su fiscalización y sanción, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, en el ámbito de su competencia, promoverán el establecimiento de procesos de potabilización y, en su caso, de tratamiento, manejo y disposición de aguas residuales y/o lodos.

Artículo 30. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente someterá los proyectos de abastecimiento de agua potable a la consideración de la Secretaría de Salud y Asistencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la aprobación del sistema que se haya adoptado y para el análisis minucioso de las aguas.

Artículo 31. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente ejecutará las siguientes acciones para impulsar el incremento de los niveles de agua:

- I. Determinar mediante estudios previos, las zonas de reservas ecológicas con una alta permeabilidad con la finalidad de crear zonas de infiltración;
- II. Promover la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial como recurso alternativo, y
- III. Desarrollar los siguientes programas en concurrencia con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente u órgano equivalente, la Dirección de Educación, Cultura y Deporte u órgano equivalente encargado de la Educación en el Municipio, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial o órgano equivalente y la Dirección de Obras Públicas, entre otras, que así se considere deben participar:
 - a. Programa Municipal del Uso y Reúso Sustentable del Agua;
 - b. Programa Municipal de Recuperación y Tratamiento de los Cuerpos de Agua;
 - c. Programa Municipal de Prevención de la Contaminación y Reducción del Uso del Agua y
 - d. Programa de Capacitación, Educación Continua y Cultura del mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica del Municipio.

Capítulo III

De las condiciones generales de la prestación del servicio de agua potable

Artículo 32. El servicio público de suministro de agua potable se prestará considerando los siguientes usos:

- I. Doméstico;
- II. Comercial y de Servicios;
- III. Industrial;
- IV. Público;
- V. Público Urbano;

VI. Recreativo; y

VII. Los demás que se den en el municipio.

Artículo 33. El uso doméstico siempre tendrá prioridad con relación a los demás. La calidad del agua suministrada para los diferentes usos, deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, debiéndose observar las disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en materia de uso eficiente y conservación del agua.

Artículo 34. Es obligación contratar y tendrán derecho a recibir el servicio de suministro de agua potable:

- I. Las y los propietarios o las y los poseedores de inmuebles, con el debido permiso de las y los propietarios siempre y cuando sean destinados para alguno de estos usos: doméstico, agropecuario, agroindustrial, comercial, de servicios, industrial o recreativo, y
- II. Las y los propietarios o las y los poseedores, con el debido permiso de las y los propietarios de predios que cuenten con pozos particulares cuyo uso esté autorizado por las áreas competentes.

Para poder contratar el suministro de agua potable, el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente debe asegurar la existencia de la red de suministro de agua, de lo contrario, el presente Artículo no podrá ser aplicado a la población.

Los requisitos y lugares para celebrar el contrato para la instalación del servicio de suministro de agua potable, entre la entidad que proporciona el servicio y las y los usuarios, se mandarán a publicar por una sola vez, según corresponda, en la Gaceta Oficial del Estado y en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, así como en el periódico de mayor circulación de la localidad, con el objetivo de que prevalezca el principio de máxima publicidad.

Artículo 35. Las solicitudes para la instalación de tomas de agua potable que presenten las y los interesados en los formatos que para tal efecto expida el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente deberán contener la siguiente información:

- I. Nombre completo, denominación o razón social de la o el solicitante;
- II. Domicilio del inmueble en donde se realizará la instalación de la toma de agua potable;
- III. Mapa o croquis de la ubicación del predio que contenga las calles colindantes y distancia a la esquina más próxima del lugar donde haya de instalarse la toma;
- IV. Colocar información de la o el contacto para recibir notificaciones inmediatas como: número telefónico fijo, celular y correo electrónico;
- V. Escritura de la posesión legal del inmueble;
- VI. Constancia de uso de suelo;
- VII. Indicar el uso que se le dará al suministro de agua con base a lo que estable el Artículo 32 del presente Reglamento, y

VIII. Para uso industrial deberá indicar el caudal diario necesario y diámetro de la toma que se solicite.

En caso de que el trámite sea realizado por una o un representante legal deberá anexar a la lista de requisitos poder notariado o simple y una copia de la identificación oficial de la o el representante, así como una copia de la identificación oficial de la o el representado.

Artículo 36. Recibida la solicitud, el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente inspeccionará el predio o unidad económica de que se trate, dentro de los diez días hábiles siguientes, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados por la o el solicitante o para recabar la información que se considere necesaria para la instalación de la toma.

Artículo 37. Si el resultado de la inspección es autorizado, el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente notificará a la o el solicitante por los medios que haya indicado en el Artículo 35 fracción III, quien a su vez deberá cubrir el monto del contrato o presupuesto de instalación en los siguientes cinco días hábiles posteriores a que se le haya notificado la autorización.

Artículo 38. Cuando se celebre el contrato respectivo y se cubran las cuotas que correspondan por la contratación, conexión o infraestructura y demás contraprestaciones que establece este Reglamento, se realizará la conexión de la toma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de pago.

Artículo 39. Los derechos por el servicio de agua potable se causarán a partir de la fecha en que se haya instalado la toma respectiva, en los términos que se establecen en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 40. Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma independiente, con contrato y medidor.

Será obligatorio, para el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable. La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento y su medidor, en lugar visible y accesible, a fin de facilitar las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento y, cuando fuera necesario, su posible cambio o reparación.

Artículo 41. En el caso de inmuebles con el régimen de propiedad en condominio, de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o mixtos, se deberá instalar, preferentemente, una toma y medidor por usuaria o usuario; pero sólo por causa justificada podrá autorizarse una sola toma con medidor en cada conjunto.

Para autorizar una sola toma como lo señala el párrafo anterior, la o el promotor, la o el desarrollador, la o el propietario o la o el poseedor del inmueble de que se trate, deberá solicitar por escrito la prestación del servicio.

Artículo 42. Cuando una edificación tenga instalada una toma de agua y se cambie al régimen de propiedad en condominio, se podrá autorizar que se siga surtiendo de dicha toma, eximiendo a las y los propietarios o las y los poseedores de cada piso, departamento o local, de la instalación de aparatos medidores individuales, recabando previamente la solicitud escrita a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 41.

Artículo 43. Las solicitudes para cambio de lugar y/o revisión del buen funcionamiento del servicio del aparato medidor, en los formatos que para tal efecto expida el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente deberán acompañarse de la siguiente información:

- I. Nombre de la o el usuario cuando sea persona física o razón social cuando sea persona moral;
- II. Domicilio del inmueble en donde se realizará el cambio de lugar de la instalación de la toma de agua potable y/o revisión del buen funcionamiento del servicio del aparato medidor;
- III. Mapa o croquis de ubicación del predio que contenga las calles colindantes y distancia a la esquina más próxima del lugar donde se encuentra instalada la toma;
- IV. Contacto para recibir notificaciones inmediatas como: número telefónico fijo, celular y correo electrónico;
- V. Número de cuenta de agua potable;
- VI. Número de serie del medidor, y
- VII. Diámetro de alimentación del medidor.

En caso de que el trámite sea realizado por una o un representante legal deberá anexar a la lista de requisitos poder notariado o simple y una copia de la identificación oficial de la o el representante, así como una copia de la identificación oficial de la o el representado.

Recibida la solicitud, el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente realizará, dentro de los tres días hábiles siguientes, los trabajos de revisión y retiro del aparato medidor. Para el cambio de lugar de este último el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente realizará en dicho plazo la visita de verificación en el predio de que se trate, a fin de determinar si se requiere modificar la instalación hidráulica.

Si se requiere realizar modificaciones, el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente notificará al usuario dentro de los ocho días hábiles contados a partir de la recepción de los datos. Las obras de modificación de la instalación hidráulica que se requieran correrán a cargo de la o el solicitante.

Una vez efectuadas las obras, la o el solicitante dará aviso de ello el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, a fin de que éste realice, dentro de los tres días hábiles siguientes, el cambio del medidor al nuevo lugar que la o el usuario haya determinado.

Artículo 44. Las casas habitacionales y las unidades económicas deberán tener un plano o croquis actualizado de la instalación hidráulica que incluya los baños y sanitarios de los predios, así mismo deberán instalar llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua con el fin de evitar desperdicios y realizar el aprovechamiento adecuado del líquido.

Artículo 45. Las y los propietarios de los predios, giros o establecimientos tendrán la obligación de informar al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, el cambio de la o el propietario del predio, giro o establecimiento, o de la baja de éstos últimos, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la fecha en que dichos actos se realicen.

Artículo 46. Para solicitar la baja y retiro de una toma de agua potable la o el interesado deberá presentar la solicitud por escrito, cumpliendo los siguientes requisitos en la solicitud:

- I. Nombre de la o el usuario cuando sea persona física o razón social cuando sea persona moral;
- II. Domicilio del inmueble en donde se realizará el retiro de la toma de agua potable y/o revisión del buen funcionamiento del servicio del aparato medidor;
- III. Mapa o croquis de ubicación del predio que contenga las calles colindantes y distancia a la esquina más próxima del lugar donde se encuentra instalada la toma;
- IV. Contacto para recibir notificaciones inmediatas como: número telefónico ya sea celular o fijo o correo electrónico;
- V. Número de cuenta de agua potable;
- VI. Número de serie del medidor, y
- VII. Señalar el motivo de la baja y retiro del servicio de agua potable, y
- VIII. Anexar el último pago del servicio de agua potable, que no deberá presentar adeudos.

En caso de que el trámite sea realizado por una o un representante legal deberá anexar a la lista de requisitos poder notariado o simple y una copia de la identificación oficial de la o el representante, así como una copia de la identificación oficial de la o el interesado.

El procedimiento de baja y retiro se registrará con los plazos y condicionantes señalados en el procedimiento de instalación.

Artículo 47. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente del servicio podrá restringir o reducir el servicio de agua potable, cuando:

- I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Contingencia no prevista, y
- III. La o el usuario no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, para este caso se podrá reducir el servicio de agua potable.

Cuando se requiera limitar el servicio de agua potable se considerará la satisfacción de necesidades mínimas, en ese caso, las restricciones se harán siguiendo el orden inverso al señalado en el Artículo 32, previa información a la población afectada.

Artículo 48. Podrá suspenderse, reducirse o bajarse el porcentaje del suministro de servicio de agua potable cuando:

- I. En el inmueble no exista construcción;
- II. La descarga pueda obstruir la infraestructura, o poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes;
- III. A solicitud de la o el usuario, para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio;
- IV. Se deba reparar o dar mantenimiento al sistema de suministro;
- V. A petición por escrito de la o el usuario en la que funde y motive, las debidas causas;
- VI. La o el usuario que no cumpla con las siguientes obligaciones: pago de cuotas, tarifas o derechos de suministro, permisos, multas, entre otros, en estos casos, solo aplica la reducción en el porcentaje del suministro a una cantidad no menor de 30 litros por persona al día, así como las facilidades para cubrir su adeudo, y
- VII. La autoridad municipal así lo determine, justificando la causa de dicha suspensión.

Artículo 49. Cuando se suspenda el servicio por el motivo mencionado en el Artículo 48 Fracción IV, el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente realizará el abastecimiento de agua potable por medio de camión tipo pipa, carro tanque, tanques provisionales u otro medio adecuado para el transporte del líquido y dicho servicio será gratuito.

En los casos de suspensión, la distribución de agua potable se efectuará a quienes estén al corriente en el pago de sus cuotas correspondientes al suministro de agua, dando preferencia del suministro a las y los usuarios de uso doméstico. Cuando se interrumpa la distribución de agua potable se establecerá un Programa Emergente de Entrega y Abastecimiento de Agua Potable, mismo que deberá ser ampliamente difundido y publicado en los medios oficiales del Gobierno Municipal. El personal que autorice, envíe o realice una entrega inadecuada del líquido, que se encuentre fuera de lo programado obtendrá una sanción como lo establece el presente Reglamento.

Artículo 50. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente dictaminará y autorizará la factibilidad del otorgamiento del servicio de agua potable a nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, de servicios o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y la infraestructura para la prestación de los demás servicios.

Al efecto, el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente determinará, aprobará y supervisará, en los términos del presente Reglamento, las obras necesarias para su prestación, a cargo de la o el promotor o de la o el desarrollador.

Artículo 51. Con independencia de la autorización de las autoridades federales, estatales y municipales, la Dirección de Servicios Públicos u Organismo Operador u órgano equivalente previo a la autorización de cualquier permiso para la construcción de nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos y/o similares dentro del municipio, dará la opinión técnica y de factibilidad para proporcionar el servicio de agua potable.

Artículo 52. Las y los usuarios legalmente constituidos en asociaciones, podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable en forma independiente, siempre que cuenten con autorización del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, sujetándose a las disposiciones del presente Reglamento.

Asimismo, las y los promotores o las y los desarrolladores de vivienda, de parques o desarrollos industriales, turísticos, comerciales, recreativos y de otras actividades productivas podrán prestar transitoriamente el servicio que demanden sus propios desarrollos, cuando cuenten con autorización del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente y cumplan con las condiciones que fija el presente Reglamento.

El plazo máximo para la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior, no será mayor a tres años, mismo que podrá ampliarse cuando el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente lo considere conveniente o no cuente con capacidad técnica para prestarlo.

Artículo 53. Corresponde al personal debidamente autorizado al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente operar las tapas de registros, válvulas, llaves de banquetas, tomas y todo tipo de maquinaria o estructura del sistema de servicios de agua potable, excepto el cuerpo de bomberos o la Unidad Municipal de Protección Civil. Quien incumpla lo indicado en este Artículo será acreedor a la sanción que estable el presente Reglamento.

Artículo 54. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente contará con una base de datos actualizada permanentemente en materia de agua potable que contenga la siguiente información:

- I. Número de viviendas particulares habitadas y deshabitadas;
- II. Unidades económicas activas;
- III. Número de viviendas y unidades económicas conectadas a un sistema de agua potable;
- IV. Número de viviendas y unidades económicas sin toma de agua potable;
- V. Número de viviendas y unidades económicas que se les haya suspendido el suministro de agua, indicando el motivo del mismo;
- VI. Número de viviendas y unidades económicas que realizan reúso de agua potable;

- VII. Número de viviendas y unidades económicas que cuenten con un sistema propio de abastecimiento, entre ellas: pozos, agua de arroyo o río, pozas o cualquier otro cuerpo de agua;
- VIII. Número de viviendas y unidades económicas que realicen captación de agua pluvial;
- IX. Número de escuelas que tienen suministro de agua potable;
- X. Número de viviendas y unidades económicas que cuente con instalaciones para el lavado de manos con agua y jabón;
- XI. Proporción de masas de agua de buena calidad en el municipio;
- XII. Nivel de estrés hídrico: extracción de agua dulce en proporción a los recursos de agua dulce disponibles;
- XIII. Grado de implementación de la gestión integrada de los recursos hídricos (0-100);
- XIV. Monto de recurso asignado para el desarrollo del agua que forma parte de un plan de gastos coordinados del gobierno municipal;
- XV. Número de procedimientos en los que, el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, involucran a la población en el uso eficiente del agua;
- XVI. Proporción de kilómetros de arroyos restablecidos;
- XVII. Número de viviendas que se le entregue agua mediante camión tipo pipa;
- XVIII. Volumen de agua potable proporcionada a las viviendas y unidades económicas;
- XIX. Número de viviendas y unidades económicas que tienen alguna derivación del suministro de agua, y
- XX. Proporción de tramos de calle, que cuenten con un sistema de distribución de agua potable.

Una vez concluida y recabada la información se le dará la difusión pertinente mediante medios electrónicos, para que la población tenga acceso a la misma y dicha información deberá actualizarse por lo menos una vez al año o cuando la Dirección de Planeación, Evaluación y Control u órgano equivalente del Gobierno Municipal así lo considere.

Artículo 55. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente realizará la actualización en los primeros noventa días después de iniciada la nueva administración de los mapas que incluyan la red de suministro de agua potable, diámetro de la línea, material de la instalación (metal, asbesto, concreto, policloruro de vinilo (PVC), entre otros), lo anterior con la finalidad de crear los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, en caso de tener líneas que ya han cumplido su vida útil y estos mapas deberán estar publicados para el conocimiento de toda la población.

Capítulo IV **De las derivaciones de agua potable**

Artículo 56. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente autorizará la derivación de tomas de agua instaladas en predios que cuenten con este servicio, hacia los predios circunvecinos que carezcan del mismo, siempre que exista acuerdo mutuo por escrito de las o los propietarios de ambos predios y no se requiera mayor diámetro de la toma.

Al autorizarse la derivación será con cargo a la o el usuario solicitante y se deberá instalar aparato medidor a fin de identificar los consumos.

Artículo 57. Al momento de adquirir la propiedad de predios o unidades económicas, se deberá considerar lo siguiente:

- I. Las o los usuarios deberán solicitar a la o el vendedor de la propiedad los planos que incluyan la instalación hidráulica del inmueble;
- II. Examinar en el plazo de un año si existieran derivaciones clandestinas de otro u otros predios que atraviesen o se encuentren dentro de su propiedad, por lo cual solo tendrá este plazo de tiempo para notificar al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, la existencia del mismo, y
- III. Examinar derivaciones clandestinas que iniciando en su propiedad atravesase en otro u otros predios, por lo cual solo tendrá el plazo de un año para notificar al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, si posterior al año existe algún reporte de una derivación clandestina que genere un perjuicio y este usuario es beneficiario y no haya reportada se iniciará el proceso de clausura de la derivación con cargo al usuario beneficiario y pagará la multa retroactiva desde el plazo en que adquirió el predio o hasta por 5 años, por el uso clandestino de la derivación.

Artículo 58. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente del servicio podrá autorizar, por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

- I. Para suministrar el servicio de agua potable a un predio, giro o establecimiento colindante, cuando el sistema no alcance a otorgar el servicio;
- II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, y
- III. En los demás casos, mediante el estudio detallado de la situación específica y con aprobación del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente.

Artículo 59. La derivación podrá ser solicitada por cualquier persona, siempre que esté avalada de forma escrita por la o el propietario o la o el poseedor del predio, con autorización de la o el propietario en el que está instalada la toma de donde se pretende hacer la derivación, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas o tarifas que correspondan.

Artículo 60. Las y los interesados en que se autorice una derivación deberán presentar solicitud por escrito, haciendo constar los siguientes datos:

- I. Nombre de la o el usuario cuando sea persona física o razón social cuando sea persona moral;
- II. Domicilios de los inmuebles en donde se pretende realizar la derivación;
- III. Mapa o croquis de ubicación del predio que contenga las calles colindantes y distancia a la esquina más próxima del lugar donde se encuentra instalada la toma;
- IV. Escritura que compruebe la posesión legal de los inmuebles de donde se pretenda realizar la derivación, así como de la o el interesado;
- V. Indicar el uso del agua que le da el predio, de donde se pretende obtener la derivación;
- VI. Autorización por escrito de la o el propietario del inmueble donde se pretenda realizar la derivación en donde se incluya el plazo de la autorización y demás especificaciones necesarias;
- VII. Anexar comprobantes que demuestre que el inmueble de donde se pretende obtener la derivación se encuentra al corriente con sus pagos por el suministro de agua y no tienen ningún procedimiento administrativo en su contra por parte del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, e
- VIII. Indicar el uso que se le dará al suministro de agua de la derivación con base a lo que establece el Artículo 32 del presente Reglamento.

En caso de que el trámite sea realizado por una o un representante legal deberá anexar a la lista de requisitos poder notariado o simple y una copia de la identificación oficial de la o el representante, así como una copia de la identificación oficial de la o el representado.

Artículo 61. Recibida la solicitud al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente inspeccionará el predio indicado en la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes y de no existir inconveniente se autorizará la derivación, fijando las condiciones y plazos en que debe hacerse previo el pago correspondiente de las obras a realizarse y derechos respectivos.

Artículo 62. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente cancelará el uso de la derivación de agua potable, en los siguientes casos:

- I. A solicitud de alguna de las partes solicitantes, siempre y cuando lo haya comunicado previamente a la otra parte y exista común acuerdo, en caso contrario se someterán a las penalizaciones que ambas partes hayan acordado si la cancelación de la derivación se realiza antes del plazo establecido;

- II. Al instalarse el servicio de agua potable en la calle donde se encuentre el predio que se surte por medio de la derivación;
- III. Cuando la derivación cause perjuicio al servicio de agua potable del predio del cual procede, y
- IV. Cuando la o el usuario no realice las correcciones o modificaciones que la autoridad u organismo operador, le solicite.

TITULO QUINTO DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Capítulo I

De las condiciones generales de prestación del servicio de drenaje y alcantarillado

Artículo 63. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente que presta el servicio de drenaje y alcantarillado, regulará y controlará las descargas de aguas residuales a los sistemas correspondientes, los cuales comprenden el drenaje sanitario, el pluvial, los canales y los colectores a su cargo.

Artículo 64. Estarán obligados a contratar el servicio de drenaje y alcantarillado:

- I. Las y los propietarios o poseedores que contraten el servicio de agua potable, y
- II. Las y los propietarios o poseedores que cuenten con aprovechamientos de agua que se obtengan de fuente distinta a la del sistema del agua potable, pero que requieran del mismo para la descarga de sus aguas residuales.

Artículo 65. Para que el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente otorgue el permiso de instalaciones de drenaje al alcantarillado de la red municipal, deberá ingresar la solicitud que contenga los siguientes requisitos:

I. Requisitos para permiso de conexión de la red de drenaje general:

- a. Solicitud por escrito que debe contener:
 - 1. Nombre de la o el solicitante cuando sea persona física o razón social cuando sea persona moral;
 - 2. Domicilio del inmueble donde la o el solicitante solicite el permiso de conexión de la red de drenaje;
 - 3. Información de la o el contacto para recibir notificaciones inmediatas como: número telefónico, celular y/o fijo o correo electrónico, y
 - 4. Nombre y firma de la o el solicitante.

b. Copia simple de los siguientes documentos que comprueben la legal posesión del inmueble:

1. Escritura;
2. Predial actualizado;
3. Credencial de elector y /o Identificación oficial;
4. Comprobante de domicilio;
5. Croquis de ubicación del predio que contenga las calles colindantes y distancia a la esquina más próxima del lugar donde haya de instalarse la descarga;

II. Requisitos para solicitud de factibilidad y permiso de conexión de drenaje sanitario para comercios y empresas de servicios, industrias y fraccionamientos:

a. Solicitud por escrito que debe contener:

1. Nombre de la o el solicitante cuando sea persona física o razón social cuando sea persona moral;
2. Domicilio del inmueble donde la o el solicitante solicite el permiso de conexión de la red de drenaje;
3. Especificar el giro de la construcción;
4. Información de la o el contacto para recibir notificaciones inmediatas como: número telefónico, celular y/o fijo o correo electrónico, y
5. Nombre y firma de la o el solicitante.

b. Copia de la escritura que acredite la legal posesión del predio;

c. Croquis de ubicación del predio que contenga las calles colindantes y distancia a la esquina más próxima del lugar donde haya de instalarse descarga;

d. Copia del predial actual;

e. Estudio de impacto ambiental;

f. Copia de croquis de lotificación y plano del proyecto ejecutivo, en caso de que el proyecto se encuentre en obra, y

g. Copia de la licencia de uso de suelo.

En caso de que el trámite sea realizado por una o un representante legal deberá anexar a la lista de requisitos poder notariado o simple y una copia de la identificación oficial del representante, así como una copia de la identificación oficial del representado.

Artículo 66. Podrá suspenderse de manera temporal o permanente el servicio de drenaje o alcantarillado cuando:

- I. En el inmueble no exista construcción;

- II. La descarga pueda obstruir la infraestructura, o poner en peligro la seguridad de la población o de sus habitantes;
- III. A solicitud de la o el usuario, para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio;
- IV. Se deba reparar o dar mantenimiento al sistema de la red de drenaje y alcantarillado;
- V. A petición por escrito de la o el usuario en la que funde y motive, las debidas causas, y
- VI. La autoridad municipal así lo determine, justificando la causa de dicha suspensión.

Artículo 67. Para la contratación, conexión y prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, las y los usuarios se sujetarán las disposiciones aplicables al servicio de agua potable.

Artículo 68. Las viviendas o edificios existentes o que se construyan en predios con fachada frente a la que exista alcantarilla pública, deberán verter en este alcantarillado, sus aguas pluviales o residuales a través de la correspondiente acometida o ramal siempre que reúnan las condiciones físico-químicas exigibles.

Artículo 69. Cuando no exista alcantarilla pública frente al predio, vivienda o edificio, pero sí a una distancia inferior a cien metros, la o el propietario deberá conducir las aguas residuales hacia dicha alcantarilla, mediante la extensión o prolongación de su descarga, dicha obra será a cuenta y realizada por la o el propietario.

Artículo 70. Cuando la o el propietario de la vivienda o edificio no cumpla voluntariamente con lo dispuesto en el Artículo 68 y el Artículo 69, se requerirá a la o el mismo para que, en el plazo que se fije, que no excederá de quince días hábiles, obtenga la autorización del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente para la instalación de la correspondiente acometida o ramal.

Artículo 71. Si la o el propietario no presenta la solicitud de conexión en el plazo fijado, o no efectúa la conexión al alcantarillado una vez efectuada la obra, esta obra se procederá por el Ayuntamiento y con cargo a la o el obligado de realizar dicha obra, sin perjuicio de las sanciones adicionales que procedan.

Artículo 72. Únicamente se admitirá el uso de fosas sépticas cuando se trate de viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no constituyan conjunto y se encuentren a distancia no inferior a cien metros, de la red de alcantarillado, así mismo se recomienda considerar la NOM-006-CNA vigente en relaciones a las especificaciones y recomendaciones del diseño de la fosa séptica.

Artículo 73. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente dictaminará y autorizará la factibilidad del otorgamiento del servicio drenaje y alcantarillado, a nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y la infraestructura para la prestación de los demás servicios.

Al efecto, el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente determinará, aprobará y supervisará, en los términos del presente reglamento, las obras necesarias para su prestación, a cargo del promotor o desarrollador.

Artículo 74. Con independencia de la autorización de autoridades federales, estatales y municipales, la Dirección de Servicios Públicos u Organismo Operador u órgano equivalente previo a la autorización de cualquier permiso para la construcción de nuevos fraccionamientos o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos y/o similares dentro del municipio, dará la opinión técnica y de factibilidad para proporcionar el servicio de drenaje y alcantarillado.

Artículo 75. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente realizará una base de datos en materia de drenaje y alcantarillado que contenga la siguiente información:

- I. Número de viviendas particulares habitadas y todas las unidades económicas activas;
- II. Número de viviendas y todas las unidades económicas conectadas a un sistema drenaje y alcantarillado;
- III. Número de viviendas y unidades económicas sin sistema de drenaje y alcantarillado;
- IV. Número de viviendas y unidades económicas que cuentan con letrinas, fosa séptica, baños secos y/o similares;
- V. Número de viviendas y unidades económicas que tienen alguna derivación de drenaje y alcantarillado;
- VI. Número de tramos de calle que tienen drenaje y alcantarillado;
- VII. Proporción de tramos de calle sin alcantarillado;
- VIII. Volumen de aguas residuales que ingresa al sistema de drenaje y alcantarillado;
- IX. Número de viviendas y unidades económicas que descargan directamente a un cuerpo de agua receptor, pudiendo ser: arroyos, pozas, ríos, entre otros, y
- X. Número y ubicación de tapas de registros, válvulas, llaves de paso, alcantarillas y tramos de la red de drenaje municipal que hayan sido reparados o realizado algún un mantenimiento durante el año.

Una vez concluida y recabada la información se le dará la difusión pertinente mediante medios electrónicos y la página de internet oficial del Gobierno Municipal, para que la ciudadanía tenga acceso a los mismos y esta información deberá actualizarse, por lo menos una vez al año o cuando la Dirección de Planeación, Evaluación y Control u órgano equivalente del Gobierno Municipal así lo considere.

Artículo 76. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente realizará la actualización en los primero noventa días después de iniciada la nueva administración de los mapas en donde se incluya la red drenaje y alcantarillado, diámetro de la línea, material de la instalación (metal, asbesto o concreto, etcétera), lo anterior con la finalidad de crear los programas de mantenimiento preventivo y correctivo en caso de tener líneas que ya han cumplido su vida útil.

Capítulo II Alcantarillas

Artículo 77. La introducción de la red de drenaje general y la ampliación de la red existente será a cargo del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente. La introducción será a cargo de la o el particular que lo solicite y/o cuando así se indique conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 78. Estará a cargo del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, la conservación y mantenimiento de la red de drenaje general.

Artículo 79. Las ampliaciones de la red de drenaje general, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente.

Artículo 80. Las instalaciones y prolongaciones de alcantarillas públicas, habrán de emplazarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse en terrenos de propiedad de la o el solicitante, siempre que éste ponga a disposición y exprese su voluntad mediante escrito de la cesión al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, de una superficie cedida, igual a la delimitada por una franja no mayor de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso del personal del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente a dichos terrenos.

Artículo 81. Las obras de construcción e instalación de alcantarillas públicas se ajustarán, en sus características a las condiciones y prescripciones técnicas previamente establecidas, sin que la o el interesado pueda exigir ni imponer modificación o alteración respecto a lo que ésta establezca, excepto que la o el propietario haga la debida justificación de sus derechos vulnerados.

Artículo 82. La o el propietario del inmueble, previamente al comienzo de las obras de construcción de la alcantarilla pública, habrá de realizar el pago por permiso de conexión a la alcantarilla pública.

Artículo 83. Previamente a la conexión y evacuación de aguas residuales, habrá de reunir y cumplir las condiciones físico-químicas que se especifican en este Reglamento, que la alcantarilla sea pública y esté en servicio, y que la instalación de desagüe interior de la vivienda o edificio se ajuste a las normas aplicables.

Artículo 84. Cuando en ocasión de demoliciones de las viviendas o edificios o parte de los mismos o de construcciones, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, la o el propietario o promotor habrán de solicitar al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente una nueva conexión, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de la nueva instalación.

Artículo 85. Además del pago de los gastos por las obras e instalaciones reguladas en el presente capítulo, la o el propietario del inmueble habrá de presentar al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, 48 horas previo al comienzo de las obras, los justificantes acreditativos de las autorizaciones, permisos o concesiones o, cuando proceda, de otros organismos estatales o federales, por razón de la titularidad del dominio de las vías públicas, exigibles como consecuencia de las obras a realizar en las mismas, siendo de cargo de la o el citado propietario el abono de las tasas, impuestos, exacciones y en general toda clase de tributos que se devenguen con ocasión de las referidas obras e instalaciones.

Artículo 86. Cualquier desperfecto o daño detectado por motivo de las obras que hayan de conectarse al sistema de la red drenaje general, de ser realizado por empresas o particulares, estos deberán cubrir los gastos del daño causado en un lapso no mayor a 15 días hábiles, después de haber sido detectado el daño.

A efecto de dar cumplimiento al presente Artículo se citará mediante notificación que entregue el personal previamente identificado por el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, a la o el responsable de la obra para que realice el pago de la reparación de dicho daño.

Sección primera **Tipos de usos y restricciones del alcantarillado**

Artículo 87. La utilización del alcantarillado se concederá por el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, a aquellas personas que reúnan las condiciones previstas en este Reglamento y se obliguen al cumplimiento de los preceptos contenidos en el mismo.

Artículo 88. La autorización del vertido, conexión al alcantarillado y utilización del mismo, se solicitará al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente en formatos impresos facilitados por éste o en versión digital, consignándose los datos exigidos en este Reglamento, según la clase de vertidos.

Artículo 89. Los comercios, talleres e industrias instalarán por cuenta propia, frente a su predio y antes de la descarga al drenaje o alcantarillado, un registro o pozo de visita para efecto de que el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente pueda llevar a cabo la operación, el mantenimiento de la descarga y, en su caso, la toma de muestras para analizar las características de las aguas residuales que se descarguen. Estos análisis serán por cuenta de la o el usuario.

Tratándose de las o los usuarios domésticos, para los mismos efectos, instalarán el registro o pozo de visita frente a su predio, y los análisis serán por cuenta del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente.

El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente indicará a los comercios y empresas de servicios, así como talleres e industrias el tipo de trampas de sólidos, desnatadoras de grasas o sistemas de tratamiento, antes de la descarga de sus aguas residuales al drenaje o alcantarillado, que tendrán la obligación de

construir, con base en la naturaleza que éstas requieran para cumplir con las condiciones particulares de descarga. Asimismo estas deberán mantenerse en las siguientes condiciones: limpias, sin estancamientos o fugas y en su caso, con rejillas que no permitan el paso de sólidos.

Artículo 90. A efectos del presente Reglamento, los vertidos se clasifican en las modalidades que se indican:

- I. Aguas de desecho o residuales domésticas: Se consideran como aguas de desecho o residuales domésticas, las usadas procedentes de viviendas, instalaciones comerciales y de servicios, instituciones y centros públicos y similares, que acarrearán fundamentalmente desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios, así como excrementos y otros residuos orgánicos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de viviendas y edificios, y
- II. Aguas de desecho o residuales industriales: Se consideran como aguas de desecho o residuales industriales, las usadas procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrearán desechos diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufacturación y de todos aquellos que la autoridad con base a las normas determine como tal.

Artículo 91. Las autorizaciones de vertidos quedarán sin efecto en los siguientes casos:

- I. A petición de la o el propietario, por no ocupación ni utilización de la vivienda, local o establecimiento;
- II. A petición de la o el propietario del inmueble como responsable subsidiario, cuando la o el poseedor o quien se identifique como la o el usuario del servicio no haya realizado el perceptivo trámite de baja en el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, y
- III. Por resolución judicial o administrativa.

Artículo 92. Con carácter específico, los vertidos de las viviendas, edificios y unidades económicas hacia la red de alcantarillado, han de ajustarse en su composición y características a las condiciones y requisitos que a continuación se indican:

- I. Ausencia total de gasolinas, naftas, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y de cualquier otro disolvente o líquido orgánico inmiscible en agua y combustible o inflamable;
- II. Ausencia total de carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas como hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos y bromatos;
- III. Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas por un explosímetro en el punto de descarga de vertido a la red de alcantarillado, deberán dar siempre valores inferiores a diez por ciento del límite inferior de explosividad;
- IV. Ausencia de gases procedentes de escapes de motores de explosión;
- V. Ausencia de cantidades notables de materias sólidas, viscosas, o constituidas por partículas que en sus tamaños sean similares o hasta en un treinta por ciento del diámetro de la tubería o que de acuerdo al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua

potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente sean susceptibles de provocar obstrucciones en las alcantarillas y obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red, incluyéndose entre otras sustancias o materiales: cenizas, carbonilla, arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, trapos, ceras y grasas semisólidas, sangre, estiércol, desperdicios de animales, y otras análogas, sean enteras o trituradas;

- VI. Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes exceda durante cualquier período mayor de quince minutos y en más de cinco veces el valor promedio en 24 horas de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes;
- VII. Ausencia de concentraciones de desechos radiactivos que infrinjan las reglamentaciones aplicables;
- VIII. Ausencia de desechos con coloraciones no habituales y propias de sus actividades permitidas por las que generen sus aguas residuales, y
- IX. Ausencia de disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción y cuantos líquidos contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar con las aguas de ésta.

En el caso de incumplimiento de las anteriores fracciones se aplicarán las prohibiciones que se expresan en este Reglamento.

Artículo 93. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente vigilará el cumplimiento de los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que se encuentran establecidos en la NOM-002-SEMARNAT vigente.

Capítulo III De las derivaciones de las descargas de aguas residuales

Artículo 94. No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles, situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichas viviendas o edificios estén retranqueados o separados de la línea que divide la vía pública e inmueble, en cuyo supuesto el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación, en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

Artículo 95. Las obras de construcción e instalación de las acometidas, desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán por personal del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente o por contratista que éste designe o por la o el propietario del inmueble, con previa autorización.

El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente deberá proporcionar a la o el solicitante la lista de los materiales y la lista de los

requisitos con las especificaciones técnicas que habrá de cumplir al momento de realizar los trabajos de conexión.

En cuanto a la sección de las condiciones y demás características de la acometida, se regirán por las normas municipales de aplicación y demás disposiciones. Se construirá en el límite de la fachada un registro de conexión del ramal de acometida, para separar la red interior de la vivienda o edificio de la que considera pública, siendo por cuenta de la o el propietario de los inmuebles todas las reparaciones y mantenimiento de la red interior de la vivienda o edificio.

El cobro de las obras desde las acometidas, pasando por las líneas de conexión, hasta llegar a la red de drenaje público y que pasen fuera del centro de la calle o lo estipulado en las normas, será el mismo y se tomará de referencia, el centro de la calle.

Artículo 96. Las acometidas o ramales principales una vez construidas deberán tener un registro a los límites de su predio, que conectará de la red domiciliaria al punto de conexión y quedarán de propiedad del Ayuntamiento y como instalación de cesión obligatoria, en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

Los gastos por la instalación de las acometidas serán íntegramente a cuenta de la o el propietario de la vivienda, edificio o inmueble.

Corresponde al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas, una vez ejecutadas y recibidas. Dicha función se realizará de manera permanente a través del Programa Municipal del Mantenimiento de las Acometidas y Líneas de Conexión. Dicha verificación y en su caso mantenimiento se realizará por lo menos una vez cada tres años en cada inmueble y deberán dejar comprobante a la o el propietario del inmueble

Sección primera **Derivación del servicio de drenaje y alcantarillado entre particulares**

Artículo 97. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente autorizará la derivación de una descarga de aguas residuales de un predio, a la descarga de otro predio conectada al drenaje o alcantarillado.

Artículo 98. Si al adquirir la propiedad de predios, unidades económicas o industrias las y los propietarios detectaran derivaciones clandestinas que beneficien a su predio o a predios vecinos, estarán obligados a dar aviso al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, dentro de los siguientes treinta días naturales.

Artículo 99. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente del servicio podrá previo acuerdo voluntario por escrito de las partes autorizar una derivación de descarga en las siguientes circunstancias:

- I. Para proporcionar descarga de aguas residuales a un predio, giro o establecimiento colindante, cuando el sistema de drenaje no alcance a otorgar el servicio, y
- II. En los demás casos, mediante el estudio detallado de la situación específica y con aprobación del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje,

alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente.

Artículo 100. La derivación podrá ser solicitada por cualquier persona, siempre que esté avalada de forma escrita por la o el propietario del predio en el que esté instalada la descarga de donde se pretende hacer la derivación.

Artículo 101. Las y los interesados en que se autorice una derivación deberán presentar su solicitud por escrito, haciendo constar los siguientes datos:

- I. Nombre de la o el o los propietarios cuando sean personas físicas o razón social cuando alguna o las dos partes sean personas morales;
- II. Domicilios de los inmuebles en donde se pretenda realizar la derivación;
- III. Mapas o croquis de las ubicaciones de los predios que contengan las calles colindantes y distancia a la esquina más próxima del lugar donde se encuentra instalada la red;
- IV. Contactos para recibir notificaciones inmediatas como: número telefónico ya se celular o fijo o correo electrónico;
- V. Escrituras con las que se pueda comprobar que las o los propietarios cuentan con la posesión legal de los inmuebles de donde se pretenda realizar la derivación;
- VI. Indicar el tipo de uso del drenaje, ya se doméstico o industrial, que ambos predios le darán, de donde se pretenda obtener la derivación;
- VII. Autorización por escrito de la o el propietario del inmueble que cederá su espacio por donde se pretenda realizar, conectar y/o cruzar la derivación, y
- VIII. Comprobantes de recibos de pago que demuestren que los inmuebles tanto de donde se pretenda obtener la derivación, así como de donde se pretendan conectar dicha derivación se encuentren al corriente con sus pagos y no tengan ningún procedimiento administrativo en su contra por parte del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente.

En caso de que el trámite sea realizado por una o un representante legal deberá anexar a la lista de requisitos poder notariado o simple y una copia de la identificación oficial de la o el representante, así como una copia de la identificación oficial de la o el representado.

Artículo 102. Recibida la solicitud el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente inspeccionará el predio indicado en la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes y de no existir inconveniente se autorizará la derivación, fijando las condiciones y plazos en que debe hacerse previo el pago correspondiente de las obras a realizarse y derechos respectivos.

Artículo 103. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente cancelará el uso de la derivación de alcantarillado y drenajes, en los siguientes casos:

- I. A solicitud de alguna de las partes solicitantes, siempre y cuando lo haya comunicado previamente a la otra parte y exista común acuerdo, en caso contrario se someterán a las penalizaciones que ambas partes hayan acordado si la cancelación de la derivación se realiza antes del plazo establecido;
- II. Al instalarse el servicio de descarga en la calle o vía pública cercano al predio que se beneficia, por medio de la derivación;
- III. Cuando la derivación cause perjuicio a la red de descarga del predio del cual se realizó la conexión, y
- IV. Cuando la o el usuario no realice las correcciones o modificaciones que se le soliciten.

Sección segunda **Derivación entre la autoridad y particulares**

Artículo 104. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente previa autorización de Cabildo podrá celebrar convenios o acuerdos de derivación del sistema de drenaje y alcantarillado en los terrenos de las o los ciudadanos que mediante el estudio detallado de la situación específica se determine que no existe ninguna otra forma viable técnica y económica para realizar dicha obra y no se vulneren los derechos o garantías fundamentales de la o el propietario del inmueble.

Artículo 105. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente asumirá las siguientes responsabilidades en materia de derivación:

- I. Gestionar los permisos correspondientes para realizar las obras;
- II. Mantener planos e información sobre las diferentes redes de drenaje y alcantarillado que se encuentran bajo el esquema de derivación;
- III. Responsabilizarse y proporcionar el mantenimiento de la red de drenaje periódico y por lo menos una vez cada año, informando por escrito a la o el propietario con por lo menos cinco días hábiles de anticipación para realizar dicha actividad, para que la o el propietario o persona que este designe se encuentre para que permita el ingreso del personal que habrá de realizar el mantenimiento;
- IV. Diseñar de forma apropiada la red drenaje y alcantarillado procurando la afectación mínima posible al predio;
- V. Establecer los plazos en el cual se mantendrá la derivación en el predio de las o los particulares, sin que exceda un plazo máximo de cinco años, con posibilidades de renovar el plazo tantas veces la autoridad y la o el propietario acuerden, en los que siempre serán por un tiempo menor o igual que el plazo máximo;
- VI. Responsabilizarse de los daños estructurales que pueda ocasionar, y
- VII. Respetar los plazos establecidos en los convenios o acuerdos.

Artículo 106. Las y los particulares asumirán las siguientes responsabilidades en materia de derivación:

- I. No dañar la infraestructura de drenaje y alcantarillado que se ubique dentro del predio;
- II. Notificar al Ayuntamiento, en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a la adquisición de un predio, de los cambios de propietaria o propietario del inmueble, sin que ello implique la suspensión o retiro de la red de drenaje y alcantarillado, a menos que la o el nuevo propietario decida suspender dicha derivación y cubra los gastos y penalizaciones por incumplimiento del plazo de la derivación que no podrá ser mayor a cinco años;
- III. Respetar los plazos establecidos en los convenios u acuerdos, o en su defecto pagar la penalización correspondiente y
- IV. Notificar a la Autoridad de cualquier desperfecto que presente la red de drenaje y alcantarillado.

Artículo 107. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente elaborará el convenio u acuerdo que será firmado por la o el Presidente municipal, la o el Síndico, la o el Edil Comisionado de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales y por el Jefe de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente y la o el propietario del predio en el que se permita realizar la derivación.

Capítulo IV

De las condiciones de autorización de instalación de vertido en predios, con uso de casa-habitación y/o empresarial.

Artículo 108. La o el propietario o solicitante que requiera permiso para llevar a cabo la conexión albañal exterior, tendrá que firmar un convenio con el representante del área autorizada Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, con la finalidad de comprometer a la o el propietario a que durante la ejecución del trabajo, deberá contar con la señalización adecuada para evitar accidentes y en caso de existir pavimento hidráulico tendrá la obligación de utilizar cortadora de concreto previo a la demolición del mismo, comprometiéndose a no dañar el pavimento, guarnición y banqueteta, que se encuentre más allá del espacio autorizado para la obra y cubrir, en el espacio de la obra, las reparaciones necesarias al pavimento, cuyo costo será equivalente al de los materiales empleados y los de mano de obra, debiendo pagarse ambos conceptos antes de que se preste el servicio y en caso de cometer algún daño extra a lo presupuestado deberá realizar las reparaciones, dejándolo en el estado y condiciones en que se encontraban antes de que por los motivos de los trabajos se haya generado, además la o el propietario o solicitante se comprometen a que si dentro de los doce meses posteriores a la conexión albañal exterior y en el espacio contiguo al área de la obra se asienta el pavimento o la banqueteta o guarnición o se presentan daños a consecuencia de la obra, tendrá que hacer las reparaciones correspondientes que la autoridad le señale.

Artículo 109. Las y los propietarios o poseedores y/o arrendatarios de bienes inmuebles que cuenten con drenaje interior en su domicilio, serán responsables de su mantenimiento para el buen funcionamiento del drenaje y/o hasta los límites de su predio o lo señalado.

Artículo 110. Las y los propietarios de predios o poseedores y/o arrendatarios de bienes inmuebles, que se les demuestre por medio del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente o a través de la Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado o cualquier otra autoridad competente, que en su drenaje sanitario

existe algún desperfecto y éste ocasiona que emanen aguas residuales hacia la vía pública o cualquier espacio público, hacia su propio predio o algún predio particular, tendrá un término de 15 días hábiles máximo para reparar el desperfecto y en caso de no realizarlo será aplicada una multa pecuniaria como sanción independientemente de otros recargos que se pudieran generar y que, en caso de no pagar dicha multa esta podrá ser duplicada y la reparación será realizada por el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente a cargo de la o el propietario quien dará todas las facilidades para la reparación del daño. En caso de impedir o dificultar el acceso para la reparación de daño se iniciará el proceso jurídico correspondiente.

Sección Primera

De la autorización de instalación de vertido en las viviendas o edificios.

Artículo 111. No se autorizarán acometidas directas desde los sótanos de nuevas edificaciones, cuando no exista posibilidad por pendiente de acometer a la red Municipal que discurra entre los límites de la fachada de la edificación.

Para ello, se construirá en la planta baja de la nueva vivienda o edificio, un registro general de todos los servicios de saneamiento, para desde ella realizar la acometida al alcantarillado Municipal. Los sótanos llevarán desagües de servicios independientes del general, que deberán conducir mediante los medios adecuados a la arqueta general de la planta baja.

Artículo 112. La instalación de desagüe interior de la vivienda o el edificio, deberá llevarse a cabo por la o el propietario, ajustándose a las condiciones y prescripciones técnicas establecidas.

Artículo 113. La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares, se llevará a cabo por las o los propietarios y por cuenta de los mismos.

Sección Segunda

De la autorización para las instalaciones de vertidos del sector comercial

Artículo 114. Además del cumplimiento de los requisitos de carácter general, las unidades económicas del sector comercial solicitantes de conexión de drenaje o alcantarillado, han de presentar un proyecto conteniendo la descripción detallada de sus vertidos, concentración, caudales y tiempos de vertido. A la vista de los datos aportados, el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente podrá autorizar la conexión al alcantarillado, únicamente con el tratamiento corrector previo, como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 115. La ejecución de las obras e instalaciones, su conservación y funcionamiento, estarán a cargo de las y los propietarios o titulares, pudiendo ser comprobadas y revisadas, en todo momento, por personal del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente.

Artículo 116. No se permitirá la conexión a las redes, a las empresas comerciales sino dispone de autorización otorgada conforme a los proyectos aprobados.

Si las comprobaciones y análisis que se efectúen, determinaran que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado, la unidad económica estará obligado a introducir las modificaciones necesarias hasta obtener los resultados del referido proyecto.

Artículo 117. Los análisis y las pruebas para comprobar las características de los vertidos, se efectuarán por personal facultado del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente o en su caso, las muestras y pruebas obtenidas serán enviadas a los laboratorios que el proveedor del servicio público determine, para sus análisis correspondientes.

Artículo 118. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente o la autoridad correspondiente aprobará tipos normalizados, para los casos más frecuentes de homogeneización, neutralización, almacenamiento de líquidos y vertidos absolutamente prohibidos, para separadores de gases y aceites para decantadores de sólidos, pudiendo, no obstante, las unidades económicas podrán proponer otro sistema distinto que deberá, en todo caso, ser previamente aprobado.

Artículo 119. Para la toma de muestras, exámenes y control de los vertidos, el personal del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente habrá de apegarse al Programa Municipal de Inspección del Drenaje Empresarial y las y los responsables de las empresas comerciales permitirán el libre acceso a las propiedades, dependencias e instalaciones en que se produzcan vertidos al alcantarillado, con la facultad de realizar prácticas de toda clase de comprobaciones, mediciones u otros medios de comprobación que se estimen necesarios o convenientes en relación con el servicio.

Sección Tercera **De la autorización de instalación de vertido del sector industrial**

Artículo 120. Además del cumplimiento de los requisitos de carácter general, las unidades económicas industriales solicitantes de conexión de alcantarillado para industrias, han de presentar un proyecto conteniendo la descripción detallada de sus vertidos, concentración, caudales y tiempos de vertido. A la vista de los datos aportados, el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente podrá autorizar la conexión al alcantarillado, únicamente con el tratamiento corrector previo, como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 121. La ejecución de las obras e instalaciones, su conservación y funcionamiento, estarán a cargo de las y los responsables de la industria, pudiendo ser comprobadas y revisadas, en todo momento, por personal del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente.

Artículo 122. No se permitirá la conexión a las redes, a las industrias que no dispongan de autorización otorgada conforme a los proyectos aprobados.

Si las comprobaciones y análisis que se efectúen, determinaran que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado, la unidad económica industrial estará obligado a introducir las modificaciones necesarias hasta obtener los resultados del referido proyecto.

Artículo 123. Los análisis y las pruebas para comprobar las características de los vertidos, se efectuarán por personal facultado del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente o en su caso, las muestras y pruebas

obtenidas serán enviadas a los laboratorios que el proveedor del servicio público determine, para sus análisis correspondientes.

Artículo 124. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente o la autoridad correspondiente aprobará tipos normalizados, para los casos más frecuentes de homogeneización, neutralización, almacenamiento de líquidos y vertidos absolutamente prohibidos, para separadores de gases y aceites para decantadores de sólidos, pudiendo, no obstante, las unidades económicas industriales podrán proponer otro sistema distinto que deberá, en todo caso, ser previamente aprobado.

Artículo 125. Para la toma de muestras, exámenes y control de los vertidos, el personal del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente habrá de apegarse al Programa Municipal de Inspección del Drenaje Empresarial y las y los responsables de las industrias permitirán el libre acceso a las propiedades, dependencias e instalaciones en que se produzcan vertidos al alcantarillado, con la facultad de realizar prácticas de toda clase de comprobaciones, mediciones u otros medios de comprobación que se estimen necesarios o convenientes en relación con el servicio.

Sección Cuarta

De la autorización de las instalaciones de los vertidos del sector de servicios

Artículo 126. Las actividades económicas que se consideran dentro del sector de los servicios son:

- I. Iglesias, templos, centros de culto y/o similares;
- II. Guarderías, instituciones educativas, centros de investigación, bibliotecas, unidades deportivas, estadios, cines, teatros, casinos, albercas públicas, balnearios y/o similares;
- III. Hospitales, clínicas, sanatorios, veterinarias, estéticas, spas, masajes, centros de belleza y espacios para el cuidado físico, consultorios médicos o veterinarios, laboratorios químicos y/o similares;
- IV. Hoteles, hostales de más de 5 habitaciones, casa de huéspedes, y/o similares;
- V. Centrales de autobuses, edificios de oficinas, albergues, asilos, casa de retiro y/o similares, y
- VI. Bancos, cajas de ahorro, financieras, casas de empeño y/o similares.

Artículo 127. Además del cumplimiento de los requisitos de carácter general, las unidades económicas de servicios solicitantes de conexión de drenaje o alcantarillado, han de presentar un proyecto conteniendo la descripción detallada de sus vertidos, concentración, caudales y tiempos de vertido. A la vista de los datos aportados, el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente podrá autorizar la conexión al alcantarillado, únicamente con el tratamiento corrector previo, como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 128. La ejecución de las obras e instalaciones, su conservación y funcionamiento, estarán a cargo de las unidades económicas de servicios, pudiendo ser comprobadas y revisadas, en todo momento, por personal del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable,

drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente.

Artículo 129. No se permitirá la conexión a las redes, a las empresas de servicios sino dispone de autorización otorgada conforme a los proyectos aprobados.

Si las comprobaciones y análisis que se efectúen, determinaran que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado, la unidad económica de servicios estará obligado a introducir las modificaciones necesarias hasta obtener los resultados del referido proyecto.

Artículo 130. Los análisis y las pruebas para comprobar las características de los vertidos, se efectuarán por personal facultado del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente o en su caso, las muestras y pruebas obtenidas serán enviadas a los laboratorios que el proveedor del servicio público determine, para sus análisis correspondientes.

Artículo 131. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente o la autoridad correspondiente aprobará tipos normalizados, para los casos más frecuentes de homogeneización, neutralización, almacenamiento de líquidos y vertidos absolutamente prohibidos, para separadores de gases y aceites para decantadores de sólidos, pudiendo, no obstante, las unidades económicas de servicios podrán proponer otro sistema distinto que deberá, en todo caso, ser previamente aprobado.

Artículo 132. Para la toma de muestras, exámenes y control de los vertidos, el personal del Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente habrá de apegarse al Programa Municipal de Inspección del Drenaje Empresarial y las y los responsables de las empresas de servicios permitirán el libre acceso a las propiedades, dependencias e instalaciones en que se produzcan vertidos al alcantarillado, con la facultad de realizar prácticas de toda clase de comprobaciones, mediciones u otros medios de comprobación que se estimen necesarios o convenientes en relación con el servicio.

TITULO SEXTO DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Capítulo Único De los aspectos generales del tratamiento y disposición de aguas residuales

Artículo 133. Corresponde al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o entes equivalentes que presten el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a los cuerpos receptores de propiedad nacional, verificar que cuenten con una planta tratadora de sus aguas residuales, conforme a las condiciones particulares de descarga que determine la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Artículo 134. Deberán contar con una planta tratadora de aguas residuales, los siguientes:

- I. Unidades habitacionales y/o fraccionamientos;
- II. Edificios públicos;
- III. Hospitales;
- IV. Plazas comerciales;
- V. Tiendas de supermercado con autoservicio, y
- VI. Todas aquellas que el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, no le autorice la conexión a la red de drenaje.

Artículo 135. Corresponde al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT vigente que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Cuando alguna de las instalaciones establecidas en el Artículo 134 no cuente con su planta tratadora de agua residuales, se le dará un plazo para que instale dicha planta, el cual no podrá ser menor a seis meses ni mayor a dos años, una vez que se cuente con dicha planta quien preste el servicio público de drenajes y alcantarillados verificará que la planta cumpla con la Normativa correspondiente, así mismo dentro de los primeros seis meses al inicio de cada administración pública municipal el Gobierno emitirá un informe público de las instalaciones que se encuentren en el municipio deberán contar con plantas tratadoras de aguas residuales.

Artículo 136. Las personas físicas o morales que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales deberán presentar un reporte del funcionamiento de las mismas al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente cinco días posteriores al plazo que establece NOM-001-SEMARNAT.

Artículo 137. Corresponde a las y los usuarios no domésticos que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, reintegrarlas en condiciones para su aprovechamiento y mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas o, en su caso, cubrir al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente los costos por el servicio de tratamiento de agua.

Artículo 138. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, deberán:

- I. Aplicar las normas técnicas para el control y prevención de la contaminación de las aguas residuales, que se descarguen a los sistemas de drenaje;
- II. Ejercer las atribuciones en materia de calidad del agua que se establezcan a su favor, y
- III. Coadyuvar en el mantenimiento del equilibrio ecológico de los ecosistemas del Municipio.

Artículo 139. Corresponde al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas expedidas para regular las aguas residuales no domésticas que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado;
- II. Regirse por las condiciones de pretratamiento que se establecen en las Normas Oficiales Mexicanas para las descargas no domésticas que lo requieran, para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes, cuando se cuente con el sistema público de tratamiento respectivo;
- III. Otorgar permisos de descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de drenaje a su cargo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las descargas de aguas residuales preferentemente no domésticas al drenaje y alcantarillado, que se establezcan en las diversas disposiciones legales;
- V. Revisar los proyectos de obra de los sistemas de tratamiento que se pretendan construir por parte de los particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado aguas residuales no domésticas y en su caso recomendar las modificaciones que estime convenientes, y
- VI. Las demás que señale expresamente este Reglamento y demás legislación aplicable.

Artículo 140. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente prestador del servicio instrumentará lo necesario para que las y los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales, cumplan con las disposiciones legales y normas técnicas en dicha materia, mediante la construcción de sistemas particulares de tratamiento o, en su caso, promoverá la construcción y operación de sistemas públicos de tratamiento y disposición de aguas residuales.

Tratándose de usuarias o usuarios domésticos, el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente procederán a fijar las cuotas que resulten necesarias para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas públicos de tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a efecto de cumplir con las disposiciones legales en la materia.

La construcción de las obras y el costo de la operación de los sistemas municipales correrán a cargo de quien tenga la obligación de tratar sus aguas residuales.

Artículo 141. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente podrá supervisar que los proyectos y obras realizadas por las y los usuarios no domésticos, para el tratamiento y disposición de sus aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado, cumplan con las disposiciones en esa materia.

Artículo 142. No efectuarán el pago de las cuotas y tarifas por tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere el Artículo 103 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las y los propietarios o poseedores de los predios responsables de las

descargas que demuestren que éstas cumplen con las diversas disposiciones aplicables en materia de calidad de aguas residuales, comprobación que se hará en la forma y términos que determine el Reglamento de la Ley antes mencionada.

Artículo 143. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente elaborará y notificará a las autoridades competentes, el inventario de las descargas de aguas residuales no domésticas que se vierten al sistema de drenaje y alcantarillado a su cargo, en el que se incluirán los volúmenes y condiciones particulares de descarga autorizados.

En los sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales que se pretendan construir, se considerarán y deberán realizar los proyectos para el manejo y disposición final de lodos, en los términos de las disposiciones legales respectivas.

Artículo 144. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán ante la autoridad federal competente, la fijación de parámetros específicos de calidad del agua residual que se descargue a un determinado depósito o corriente de propiedad nacional, a fin de establecer condiciones para conservar el cuerpo corriente.

De igual manera, en los cuerpos y corrientes que en los términos de las disposiciones legales queden a cargo de la administración de la autoridad estatal del agua, el Ayuntamiento podrá vigilar que se promuevan ante el Ejecutivo del Estado, las disposiciones reglamentarias para establecer el control y protección de los cuerpos de agua en relación con las descargas.

Artículo 145. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá convocar a los sectores social o privado, para que, mediante concesión o contrato, puedan realizar la construcción u operación de los sistemas de tratamiento, en los términos del presente Reglamento y demás normatividad en la materia.

Artículo 146. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente realizará una base de datos en materia de tratamiento y disposición de aguas residuales que contenga la siguiente información:

- I. Número de viviendas y unidades económicas que cuenten con un sistema o planta de tratamiento de aguas residuales;
- II. Monto de recurso asignado para el saneamiento que forma parte de un plan de gastos coordinados del Gobierno Municipal;
- III. Número de procedimientos en los que el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente involucran a la población en el saneamiento;
- IV. Proporción de aguas residuales tratadas de manera adecuada, y
- V. Volumen de aguas residuales tratadas.

Una vez concluida y recabada la información se le dará la difusión pertinente mediante medios electrónicos, para que la ciudadanía tenga acceso a los mismos y dicha información deberá

actualizarse por lo menos una vez al año o cuando la Dirección de Planeación, Evaluación y Control u órgano equivalente del Gobierno Municipal así lo considere.

Artículo 147. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente realizará actualización en los primeros noventa días después de iniciada la nueva administración de los mapas en donde se incluya la red tratamiento y disposición de aguas residuales, diámetro de la línea, material de la instalación (metal, asbesto, concreto, policloruro de vinilo (PVC), entre otros) lo anterior, con la finalidad de crear los programas de mantenimiento preventivo y correctivo en caso de tener líneas que ya han cumplido su vida útil.

Artículo 148. El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente vigilará que se cumpla la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT vigente que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONCESIÓN O CESIÓN DE OBLIGACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Capítulo Único

De las disposiciones generales para la concesión o cesión de obligaciones

Artículo 149. El Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo podrá ceder o concesionar lo siguiente:

- I. Total, o parcialmente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Total, o parcialmente los bienes del dominio público municipal que constituyan la infraestructura pública necesaria para prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- III. La construcción integral y operación del sistema de servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IV. La construcción, operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales y el manejo especial y disposición de sus aguas residuales y lodos, y
- V. El servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución y transporte de agua.

Artículo 150. A petición del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) podrá prestar transitoriamente, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás legislación aplicable, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como realizar la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica correspondiente.

La Comisión del Agua del Estado de Veracruz, durante el período de operación transitoria a que se refiere el párrafo anterior, tendrá las facultades que expresamente les otorguen las disposiciones legales aplicables a los organismos operadores municipales.

Artículo 151. En caso de que en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo se instale el Organismo Operador Paramunicipal este tendrá la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación parcial o total del servicio público de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, dentro de los límites de la circunscripción territorial de Poza Rica de Hidalgo.

Artículo 152. La Comisión del Agua del Estado de Veracruz es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya organización y funcionamiento se rige por las disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento; su domicilio se localiza en la ciudad de Xalapa-Enríquez. La Comisión funge como Organismo Operador Estatal y es responsable de la coordinación, plantación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua. El Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo podrá celebrar con este Organismo contratos de concesión como lo establece las normas correspondientes.

Artículo 153. En materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, el patrimonio del Ayuntamiento o el Organismo Operador Paramunicipal puede estar constituido por:

- I. Los activos que le asigne el propio Ayuntamiento o su Gobierno Municipal;
- II. Las aportaciones Federales, Estatales, Municipales y las que, en su caso, realice el organismo operador paramunicipal o intermunicipal, en su favor;
- III. Los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo o por cualquier otro servicio que el organismo preste a las y los usuarios;
- IV. Los créditos que obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- V. Las donaciones, herencias, legados que reciba y demás aportaciones de las y los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a su favor;
- VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtengan de su patrimonio, y
- VII. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

Los bienes que dependen directamente a la prestación de los servicios públicos del suministro de agua en bloque, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, serán inembargables e imprescriptibles.

Artículo 154. Cuando el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado celebren algún convenio o decreto que regule la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y este se encuentre vigente se deberá revisar y evaluar las condiciones de dicho convenio o decreto durante los primeros 90 días hábiles después de dar inicio la nueva administración municipal.

TITULO OCTAVO DE LAS PROHIBICIONES

Capítulo Único De las prohibiciones en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales

Artículo 155. Está prohibido a las y los propietarios o poseedores de un inmueble lo siguiente:

- I. Descargar al sistema de drenaje y alcantarillado cualquier tipo de desechos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos de agua receptores, que por sus características y con base en la normatividad pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes;
- II. Utilizar el drenaje y alcantarillado sanitario o pluvial, para fines diferente a los destinados;
- III. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje;
- IV. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en el presente Reglamento;

Cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultante de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje o alcantarillado, el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente informarán a la autoridad federal competente.
- V. Arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir las coladeras pluviales instaladas en la vía pública;
- VI. Destapar brocales de acceso y ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado sin autorización;
- VII. Dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema;
- VIII. Descargar a los sistemas de drenaje, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores o canales localizados en el territorio municipal, cualquier desecho tóxico, producto de procesos industriales u otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Realizar la conexión de dos o más descargas de aguas residuales, a una que se conecte a la red de drenaje municipal, sin justificación viable para la derivación y sin autorización de la autoridad competente;
- X. Realizar la conexión de las descargas de aguas pluviales de casa habitación o empresarial a las vías públicas;
- XI. Direccionar las aguas residuales a la red de drenaje sanitario público municipal y/o a los cuerpos de agua, sin que se les proporcione el tratamiento y la disposición adecuada de las aguas residuales de acuerdo a lo que establece la ley, reglamentos y normas que apliquen;
- XII. Obtener agua de las redes públicas en forma clandestina;

- XIII.** Usar llaves de cierre brusco, solo la autoridad podrá hacer uso de ellas, exceptuando este aspecto siempre y cuando se instalen amortiguadores de golpe de ariete;
- XIV.** Utilizar o instalar bombas de succión de agua en forma directa a la red de distribución;
- XV.** Verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos, gaseosos, plasmático o en cualquier otro estado; que por su naturaleza, propiedades o cantidad puedan producir en las instalaciones del saneamiento alguno de los daños o peligros que se especifican a continuación:
- a.** Formación de mezclas inflamables o explosivas, o se originen efectos corrosivos en los materiales de las instalaciones, y
 - b.** Creación de condiciones ambientales que generen molestias a la población, sean insalubres, nocivas o peligrosas que además impidan o dificulten la labor del personal encargado de la limpieza, mantenimiento e inspección de las instalaciones.
- XVI.** Producir sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de ataques u obstrucciones de las canalizaciones e instalaciones, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el funcionamiento adecuado de las instalaciones de saneamiento;
- XVII.** Ocultar información o darla con inexactitud o con falsedad, en las declaraciones para el uso del servicio o para la determinación de las cuotas de pago;
- XVIII.** Modificar, alterar o cambiar los ramales principales o secundarios de la vivienda o edificio e instalaciones complementarias sin autorización del Ayuntamiento, a menos que este haya solicitado su autorización al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, Organismo Operador, Concesionario o ente equivalente y este no haya contestado en el tiempo establecido para dar respuesta a la o el solicitante en el que le niegue la autorización para modificar, alterar o cambiar los ramales principales o secundarios y que dicha inacción por parte de la o el prestador del servicio pudiera vulnerar evidentemente los derechos de la o el solicitante o de terceros que posiblemente también resultaren afectados;
- XIX.** Utilizar y manejar llaves, registros y demás elementos de las redes e instalaciones, salvo que se cuente con inspección y autorización;
- XX.** Impedir o dificultar la entrada a los locales y dependencias relacionadas con las instalaciones de desagüe;
- XXI.** Instalar un drenaje sanitario dentro de predios vecinos, sin previo acuerdo notarial;
- XXII.** Omitir, ocultar o impedir el reporte de fugas de agua o averías en la red de drenaje dentro o fuera de las áreas contiguas a su predio, generando notoriamente situaciones que puedan poner en vulneración a quienes por ahí transiten o habiten y que dicha omisión implique, que el reporte se realice por las y los vecinos, personas terceras y/o por la misma autoridad cuando se encuentre en su rutina de inspección o por alguna queja;
- XXIII.** Provocar el desperdicio de agua potable generado por:
- a.** Fugas intradomiciliarias no reparadas oportunamente;

- b. El lavado de vehículos, banquetas, pisos, fachadas, inmuebles u objetos similares con manguera, cubeta o cualquier otro objeto, y
- c. Todas las actividades que se encuentren prohibidas en el Artículo 151 del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 156. La violación a lo establecido en este Título dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás normatividad municipal aplicable.

TÍTULO NOVENO DE LA DENUNCIA POPULAR

Capítulo Único De las disposiciones generales de la denuncia ciudadana

Artículo 157. Corresponderá a la Dirección de Atención y Participación Ciudadana u órgano equivalente, Dirección de Prevención del Delito y Seguridad Pública Municipal u órgano equivalente y a la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales coadyuvar con la Dirección de Servicios Públicos u órgano equivalente para orientar, apoyar, proporcionar formatos, asistir y/o colaborar con la y/o el habitante del Municipio en la generación de la denuncia popular.

Artículo 158. Todas las personas físicas y morales, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, medios de comunicación y la sociedad en general, podrán denunciar ante la Autoridad Municipal correspondiente u órgano, las conductas o hechos u omisiones que produzcan, puedan producir o que hayan contravenido las disposiciones del presente Reglamento o cualquier otra norma, ordenamientos o tratados que regulen materias relacionadas con el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Los formatos para presentar cualquier tipo de denuncia o queja estarán disponibles en versión física y digital al alcance de la población.

Artículo 159. Para que se dé curso a una denuncia, la misma deberá contener siguientes requisitos:

- I. El nombre completo, número telefónico de quien denuncia o de quien la o lo represente legalmente;
- II. Las conductas, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan localizar (dirección, referencias o lo necesario) la fuente contaminante o la actividad que realice la persona o personas que se considere una infracción a la ley o el Reglamento, y
- IV. Las pruebas (documentales, testimoniales, fotografías, videos o similares) que, en su caso, ofrezca la persona denunciante.

De igual manera podrá formularse la denuncia por vía telefónica, mensaje texto, correo electrónico o similares, en cuyo supuesto la o el Servidor Público que la reciba, levantará el reporte correspondiente y la persona denunciante deberá ratificarla por escrito, mediante oficio dirigido a la o el Presidente Municipal Constitucional cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Artículo, en un término de 3 días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia.

No se procederá por denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará a la persona denunciante.

Si la o el denunciante solicita a la Autoridad que recibe la denuncia, guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia de manera anónima conforme a lo que menciona la Ley en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y NOTIFICACIÓN

Capítulo Único De las disposiciones generales de la inspección, vigilancia y notificación

Artículo 160. El Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave dotará a su personal de base el uniforme, calzado y equipo de protección personal, si como herramientas manuales o tecnológicas, dispositivos de videograbación, insumos o similares, medios de transporte y demás equipo que sea necesario a las y/o los Supervisores, las y/o los Inspectores o Personal debidamente acreditado para que realicen sus actividades de inspección o trabajos de verificación y de los contenidos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de forma clara y precisas.

Artículo 161. La Dirección de Servicios Públicos u órgano equivalente, la Subdirección de Servicios Públicos u órgano equivalente o la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente facultará a su personal para realizar los actos de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de su respectiva competencia, a efecto de que se cumplan las disposiciones de las leyes correspondientes y el presente Reglamento.

Artículo 162. Las visitas a las que hace referencia el artículo anterior se describen a continuación:

- I. Verificación: Es el proceso de evaluación de las medidas correctivas o de urgente aplicación, ordenadas mediante acuerdo o resolutivo y de conformidad con las leyes, normas y reglamentos en la materia;
- II. Inspección: Tiene el objetivo de verificar el cumplimiento de las distintas obligaciones en materia agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como para la comprobación del cumplimiento de las leyes, normativa y reglamentos aplicables en materia antes mencionada, que se aplica a las actividades que, de un modo u otro, pueden provocar efectos negativos sobre el mismo, y
- III. Vigilancia: Es el cuidado y la supervisión de los aspectos que están a cargo del Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Presidencia Municipal, misma que podrá delegar dicha función a la Dirección de Servicios Públicos u órgano equivalente que tenga en encargo dicha función.

Artículo 163. La o el inspector municipal o personal debidamente acreditado tiene la obligación de levantar los reportes y notificar de inmediato de cualquier falta a las leyes, normas y reglamentos de otras áreas u órdenes de gobierno que represente una infracción. Aun y cuando no

sean de su área de adscripción, en estos casos deberá canalizarlo al área correspondiente con las evidencias que lo soporten.

Artículo 164. La Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente, independientemente del organismo que preste el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales recibirá la denuncia, verificará su veracidad y en su caso impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan. De igual forma escuchará el testimonio de la persona responsable y en caso de no encontrar fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, la denuncia será declarada como improcedente.

Artículo 165. Localizada la fuente emisora o actividad que esté generando una falta a las disposiciones del presente Reglamento y después de practicadas las inspecciones y demás diligencias, la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente hará saber a la o el denunciado de su resolución.

Artículo 166. Corresponde al Gobierno Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave celebrar acuerdos de coordinación con las Autoridades de otros municipios, el Gobierno Estatal o Federal para realizar actividades de inspección y vigilancia en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Artículo 167. El Gobierno Municipal, independientemente de que concesione o faculte a un tercero para que preste de manera transitoria parcial o totalmente el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales contará con personal debidamente capacitado y autorizado para hacer visitas de verificación, domiciliarias e inspección. Anualmente se evaluará el nivel de conocimientos del personal que realizan las visitas, notificaciones e inspecciones para determinar el nivel de conocimientos en materia de legislación y procedimientos que deba aplicar para el correcto ejercicio de sus funciones.

Artículo 168. Las visitas de inspección se llevarán a cabo con las y/o los propietarios, poseedores, representantes legales debidamente acreditadas y/o acreditados, gerentes, las y/o los encargados de los lugares donde se practique la inspección. La negativa para permitir realizar la inspección se considerará como una obstaculización a las funciones de la Autoridad en ejercicio de las mismas y podrá ser objeto de sanción administrativa.

Artículo 169. La persona que atienda la inspección está obligada a permitir al Personal debidamente autorizado y con la lista de inspección, con reporte de inspección o acta circunstanciada y en su caso a aquellas personas que le acompañen por razones técnicas de monitoreo o muestreo en la fuente, el acceso al domicilio, lugar o lugares sujetos a inspección o investigación en los términos de la orden respectiva, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, incluso a poner a la vista del personal autorizado, los documentos que este personal le requiera, siempre que se vinculen a las normas que rigen la materia antes mencionada, lo que incluye entre otros, licencias, permisos, certificaciones, bitácoras, programas o convenios, manifiestos, resolutivos, estudios y otros, a fin de que se tome razón de ellos en la lista de inspección, reporte de inspección o acta circunstanciada sin perjuicio de que con posterioridad la o el interesado los anexe al expediente como pruebas.

Artículo 170. En la lista de inspección, en el reporte de inspección o acta circunstancia se hará constar la siguiente información:

- I. Nombre de la persona física, denominación o razón social, cuando sea el caso;

- II. Hora, día, mes y año en que se efectuó la diligencia;
- III. Dirección del lugar o establecimiento proporcionando la calle, número oficial, colonia, código postal, teléfono, celular, correo electrónico o cualquier otra forma de comunicación disponible;
- IV. Nombre y cargo de la persona responsable de la inspección;
- V. Descripción detallada de los hechos observados;
- VI. Declaratoria de la persona visitada;
- VII. Nombre y firma de la persona visitada,
- VIII. Cualquier otra información que se crea conveniente y que la persona visitada quiera manifestar, y
- IX. Anexar las siguientes evidencias: fotografías, audios, videos, documentos o cualquier información que soporte el reporte correspondiente.

En caso de que la persona visitada no quisiera proporcionar su nombre y tampoco plasmar su firma, se anotará esas observaciones en la lista de inspección, en el reporte de inspección o acta circunstanciada, sin que el Documento generado pierda validez.

Artículo 171. Después de recibir la lista de inspección, el reporte de inspección o acta circunstanciada emitida por la o el Inspector o persona debidamente acreditada, la o el Jefe de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales u órganos equivalente emitirá un citatorio para que la persona visitada comparezca en las oficinas de la Dirección Servicios Públicos u órgano equivalente o en su caso, directamente en la Jefatura agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, para que atienda dichos casos. Las notificaciones personales o documentos citatorios se habrán de entregar en el domicilio que para tal efecto se haya señalado o se tenga registrado.

Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada, su representante legal, debidamente acreditada o acreditado, o con cualquier persona que se encuentre en el domicilio; a falta de ellos o de negarse a firmarlo y recibirlo la persona con quien se desarrolla la diligencia, la o el Notificador lo hará constar en el mismo citatorio, y procederá a fijarlo en la puerta o lugar visible del propio domicilio.

En el aviso se entregará a la persona notificada o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del Documento a que se refiere la notificación.

Artículo 172. Los citatorios o notificaciones deberán entregarse, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas, antes del día y hora marcados en el Documento. Se le proporcionará la oportunidad a la persona citada de presentarse hasta 2 días hábiles después de la fecha y hora que se indique en el citatorio, cuando así lo haya solicitado y exista justificación al respecto.

Artículo 173. De no presentarse la persona citada y una vez concluido el plazo indicado en el Artículo 172 del presente Reglamento se girará el segundo citatorio, hasta acumular tres, una vez emitido el tercer citatorio y sin obtener respuesta de la persona citada se enviará el caso a la Dirección de Ejecución Fiscal, Tesorería Municipal y a la Unidad Jurídica u órgano equivalente para que determine lo que proceda.

Artículo 174. La persona que atienda la diligencia o las y/o los responsables del establecimiento, no deberá proferir o expresar insultos o amenazas al personal responsable de la inspección, si las hubiere deberán quedar asentadas textualmente en el reporte de inspección o en la lista de inspección o en el acta circunstanciada. La comisión de estos hechos dará lugar a incrementar la sanción correspondiente hasta en un 100%.

Artículo 175. Cuando la persona citada se presente ante la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente se emitirá un Acta de Resolución en donde se indiquen las medidas correctivas, preventivas, de saneamiento y/o aquellas otras que considere necesaria la Dirección de Servicios Públicos u órgano equivalente o la Subdirección de Servicios Públicos u órgano equivalente o la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y que estas sean impuestas, en los plazos y fechas que se determine.

Artículo 176. Cuando se trate de una segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y se concluya que la persona inspeccionada no ha dado cumplimiento a las medidas señaladas por la Autoridad asumiendo que persiste el problema, la Jefatura agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente podrá imponer las sanciones que procedan.

Artículo 177. La Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente podrá coordinar la ejecución de la inspección, vigilancia, suspensiones de actividades, clausuras o similares con otras áreas que tengan injerencia en el tema.

Artículo 178. Cuando alguna actividad genere impacto adverso al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento o disposición de sus aguas residuales, la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano equivalente sancionará y solicitará la reparación de los daños, así como indicará las medidas necesarias que deberá acatar la persona responsable.

Artículo 179. La información que obtenga la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano que tenga en encargo de dicha función servirá de base para iniciar procedimientos de imposición de sanciones, determinar presuntivamente pagos omitidos, así como cualquier otro supuesto.

Artículo 180. La Dirección de Servicios Públicos u órgano que tenga en encargo de dicha función, la Subdirección de Servicios Públicos o la Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se coordinará con la Dirección de Catastro Municipal u órgano equivalente y los diferentes Órganos de Gobierno u órgano para obtener información de las y/o los posibles infractores.

Artículo 181. La Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u órgano que tenga en encargo de dicha función se coordinará con la Policía Municipal Preventiva, Fuerza Pública Municipal u órgano equivalente para hacer cumplir coactivamente el presente Reglamento.

TITULO ONCEAVO DE LA AUTORIZACIÓN Y VIGENCIA

Capítulo Único De los precios, tarifas, facturación y forma de pago

Artículo 182. Los precios y tarifas por las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se encuentran estipuladas en la Ley Número 152 de Ingresos del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Correspondiente al Ejercicio Fiscal del año en curso, por lo cual no se debe aplicar ningún cobro que no se encuentre previamente estipulado en dicha Ley.

El artículo anterior se cumplirá siempre y cuando el Ayuntamiento de Poza Rica sea el encargado de administrar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales parcial o totalmente.

Artículo 183. Las obras e instalaciones de drenaje y alcantarillado, sus ampliaciones, sustituciones, renovaciones, mejoras y las acometidas y las demás que según lo establecido en este Reglamento hayan de ejecutarse por el Ayuntamiento o por el organismo operador y por cuenta de las y los solicitantes, habrán de ser pagadas en Unidades de Medida de Actualización (UMA) vigentes por estos y en su caso, por las y los beneficiarios de la mejora realizada.

El importe del cobro habrá de ingresarse a la Tesorería Municipal, previamente al comienzo de los trabajos, de lo contrario serán sujetos a una multa y/o sanción.

Artículo 184. La Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de sus aguas residuales u órgano equivalente que tenga en encargo dicha función, deberá otorgar las siguientes:

- I. Autorizaciones con cobro:
 - a. Derechos por los servicios de conexión (factibilidad) al sistema de distribución de:
 1. Agua potable:
 - a) Doméstico, y
 - 1) Residencial;
 - 2) Media;
 - 3) Interés Social (Fraccionamientos), y
 - 4) Popular.
 - b) No doméstico.
 - 1) Unidades económicas comerciales y de servicio;
 - 2) Industrial;
 - 3) Fraccionamiento en proyecto de construcción;
 - 4) Público;
 - 5) Público Urbano;
 - 6) Recreativo, y
 - 7) Los demás que otorgue el prestador del servicio.

2. Drenaje y/o alcantarillado:

a) Doméstico, y

- 1) Residencial;
- 2) Media;
- 3) Interés Social (Fraccionamientos), y
- 4) Popular.

b) No doméstico

- 1) Unidades económicas comerciales y de servicio;
- 2) Industrial;
- 3) Fraccionamiento en proyecto de construcción;
- 4) Público;
- 5) Público Urbano;
- 6) Recreativo, y
- 7) Los demás que otorgue el prestador del servicio.

- b. Costo por cubrir las reparaciones necesarias al pavimento, el cual será equivalente al de los materiales empleados y los de mano de obra;
- c. Cuotas por desazolve a particulares o comerciales;
- d. Constancias por existencia de red de drenaje sanitario, y
- e. Orden de pago por sanciones al presente Reglamento.

II. Autorizaciones sin cobro:

- a. Derivaciones entre las y los particulares, o entre la autoridad y las y los particulares que tengan efecto con la red de agua potable o de la red de drenaje y alcantarillado municipal, siempre que se cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento;

Artículo 185. Para la aplicación del cobro establecido en el Artículo 184 para la conexión o instalación de agua o drenaje se aplicará un tabulador, catálogo o tabla de pago el cual se debe revisar y aprobar anualmente por el Cabildo antes de que concluya la primera quincena del mes de diciembre para que surta efecto en el periodo fiscal inmediato siguiente y que estará a disposición de la población para su consulta.

I. El pago se establece de acuerdo a las categorías como sigue:

a. Habitacional;

1. Residencial;
2. Media;
3. Interés Social (Fraccionamientos), y
4. Popular.

b. Comercial;

c. Industrial;

d. Agropecuario, y

e. De servicios.

II. Cuando la o el solicitante presente alguna queja por las contribuciones por el Derecho de Conexión, con base en la tabla de costos de este Reglamento podrá solicitar se realice una valoración del predio por parte de la Dirección de Catastro u órgano equivalente, para que se determine el tipo de vivienda con base en la categoría de la ubicación del inmueble como se encuentra en la Ley Número 152 de Ingresos del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los costos y gastos de operación que se generen para dicho trámite correrán por parte de la o el solicitante.

Solicitud de Conexión al Sistema de Distribución de Agua Potable, Drenaje y/o Alcantarillado.					
Tipo de Conexión (Por Metro Lineal)		Terracería		Concreto	
Conceptos		Agua Potable	Drenaje y/o Alcantarillado	Agua Potable	Drenaje y/o Alcantarillado
Doméstica	Residencial	1.6	1.6	4.8	8
	Media	1.6	1.6	3	3.4
	Interés Social (Fraccionamiento)	3	35 x casa	4	35 x casa
	Popular	1.6	1.6	2.4	2.4
No Doméstica	Empresarial, Público u Otros	1.6	1.6	8	12.8

FACTIBILIDAD PARA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE DE NUEVA CREACIÓN	
INTERÉS SOCIAL (FRACCIONAMIENTO)	COSTO (UMA)
1 A 5 VIVIENDAS	60 UMAS
6 A 50 VIVIENDAS	120 UMAS
51 VIVIENDAS EN ADELANTE	180 UMAS
EMPRESARIAL	COSTO (UMA)
BODEGA	180 UMAS
CENTRO COMERCIAL	180 UMAS

Artículo 186. Con motivo de la construcción de viviendas, edificios e instalaciones, las y los propietarios además de pagar el importe de la acometida de desagüe, habrán de satisfacer por una sola vez, en concepto de conexión al drenaje o a la alcantarilla pública, una cuota por cada vivienda, establecimiento o local comercial, profesional, industrial, de servicios o cualquier otro de naturaleza análoga, teniendo esta, una vigencia de 90 días naturales.

Artículo 187. La o el propietario del inmueble será responsable subsidiario del pago, por la o el inquilino-usuario del servicio, cuando éste se ausente del inmueble y no realice el respectivo trámite de baja en las oficinas municipales o en las prestadoras del servicio público.

Artículo 188. Las tarifas y facturación, por el servicio de utilización del drenaje y alcantarillado público, se aplicarán de acuerdo con el Código Hacendario Municipal y/o Ley Número 152 de Ingresos del Municipio de Poza Rica de Hidalgo y/o Leyes que resulten aplicables en la Materia.

Artículo 189. La Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus Aguas Residuales u órgano equivalente otorgará el servicio de desazolve del drenaje a escuelas privadas, iglesias, mercados particulares, centros comerciales, hoteles, entre otros autorizados por la autoridad correspondiente previo pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 190. La Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus Aguas Residuales u órgano equivalente, no realizará desazolve de drenajes a hospitales,

panteones, laboratorios, talleres, lavaderos de vehículos automotores, gasolineras, empresas dedicadas a la industria que utilicen productos tóxicos, así como a cualquier otro establecimiento que produzca Residuos Peligrosos, Biológicos, Infecciosos (RPBI).

Artículo 191. La Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus Aguas Residuales u órgano equivalente aplicará la siguiente tarifa por concepto de servicio de desazolve a las instalaciones de las unidades económicas y los inmuebles de las y los particulares.

Costo por Servicio de Desazolve		UMA
Doméstica	Popular	12
	Interés Media (Fraccionamiento)	12
	Media	12
	Residencial	12
No doméstica	Micro y Pequeñas Empresas: Comerciales, Industriales y de Servicios	20
	Medianas Empresas: Comerciales, Industriales y de Servicios	20
	Mercados, Escuelas, Centrales de Abastos, Templos, Hoteles, entre otros	20
	Grandes Empresas, Centros Comerciales y Compañías Petroleras	20
	Servicio por desazolve de redes de drenaje a particulares que dure más de 8 horas	130
En general	Servicio por desazolve de fosa séptica	46

Constancia de Existencia de red pública		UMA
Existencia de la Red Pública de Agua Potable		x
Existencia de la Red General de Drenaje Sanitario y/o Alcantarillado		7

TITULO DOCEAVO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS DE REVOCACIÓN

Capítulo I

De las disposiciones generales de las infracciones y sanciones

Artículo 192. Toda persona física o moral podrá denunciar ante la autoridad todo tipo de irregularidades que se cometan en perjuicio en materia de agua potable, los drenajes, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 193. Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. No contar con el permiso respectivo emitido por la autoridad correspondiente;
- II. Vaciar al drenaje y o alcantarillas cualquier tipo de sustancias tóxicas inflamables, así como cuerpos u objetos sólidos que obstruyan la circulación o el cauce de aguas residuales;
- III. La violación al Título Octavo de las prohibiciones en el Capítulo Único de las prohibiciones en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales del presente reglamento, y
- IV. Cualquier incumplimiento a los artículos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 194. Con independencia de las sanciones que señalan otras disposiciones legales, la falta de cumplimiento a este Reglamento y a las determinaciones y requerimientos que con fundamento en él se dicten, dará lugar a la imposición de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación por escrito pública o privada;
- II. Revocación de la autorización, permiso o licencia otorgada;
- III. Demolición de construcción e instalación efectuadas en contravención a lo dispuesto por este Reglamento;
- IV. Multas por el equivalente de 1 a 500 UMAs vigente y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la multa inicial;
- V. Suspensión de los trabajos de ejecución de obras e instalaciones que carezcan de licencia o que no se ajusten a la concedida;
- VI. Suspender la utilización del servicio de drenaje y alcantarillado, en tanto no se subsanen las deficiencias que impongan esta medida;
- VII. Suspender y prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no corregibles, a través del oportuno tratamiento;
- VIII. Reducir el suministro del servicio de agua potable;
- IX. Cancelar el uso de la derivación;
- X. Cuando a juicio de la autoridad municipal sancionadora las faltas sean muy leves, se aplicará en la primera vez, una amonestación escrita de manera pública o privada; en caso de reincidencia se le aplicará una multa de carácter administrativa, expresada en Unidades de Medida y Actualización (UMA) que sea vigente y que podrán aplicarse para la Ciudadanía de 1 a 20 UMAs y a las unidades económicas (Comerciales, industriales y de servicios) de 1 a 50 UMAs;
- XI. Cuando a juicio de la autoridad municipal sancionadora las faltas sean leves, se le aplicará en la primera vez, una amonestación escrita y de manera pública, en caso de reincidencia o que cometa otra infracción por otro motivo, será acreedor a una multa de carácter administrativa, expresada en Unidades de Medida y Actualización (UMA) que sea vigente y que podrán aplicarse para la Ciudadanía de 21 a 50 UMAs y a las unidades económicas de 51 a 150 UMAs;
- XII. Cuando a juicio de la autoridad municipal sancionadora las faltas sean graves, se aplicará una multa de carácter administrativa, expresada en Unidades de Medida y Actualización (UMA) que sea vigente y que podrán aplicarse para la Ciudadanía de 51 a 150 UMAs y las unidades económicas de 151 a 500 UMAs;
- XIII. Considerando la capacidad económica de la y/o el infractor y la gravedad de la falta cometida:
 - a) Si se trata de una o un jornalero o una o un trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a un día de su ingreso diario, y
 - b) En los casos de las empresas industriales, comercios establecidos y todo tipo de organizaciones dedicadas a los servicios, la multa constará de dos fases:

1. De 1 hasta 250 Unidades de Medida de Actualización (UMA) y hasta de 500 UMA en caso de reincidencia, además del pago del costo de la remediación.

XIV. Trabajo a favor de la comunidad, que corresponderá en una prestación de servicios públicos sin remuneración, coordinado por la Dirección de Servicios Públicos u órgano equivalente en jornadas de trabajo que no sean mayores de 4 horas diarias y por un lapso no mayor a más de 15 jornadas durante el periodo de un mes, en los días y horas que, para tal efecto, se señalen, y

XV. Arresto hasta por 36 horas.

Se podrá aplicar en una sola sanción, una o más de las medidas enunciadas en este Artículo para dar cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 195. Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. El daño que se haya causado;
- II. El beneficio que obtuvo con la realización de su conducta;
- III. La gravedad de la falta, que se puede clasificar en: muy leve, leve y grave o la que aplique respectivamente, bajo los siguientes indicadores de bienes tutelados;
 - a. Vida humana (quitar configuración de tabla en este listado)
 - b. Salud humana
 - c. Integridad física
 - d. Ecología y medio ambiente
 - e. Flora y fauna
 - f. Respeto a la autoridad
 - g. Seguridad pública
 - h. Libre tránsito
 - i. Propiedad y patrimonio
 - j. Finanzas públicas
- IV. Las condiciones económicas de la persona infractora de ser evidente, de lo contrario se solicitará estudio socioeconómico al área que tenga en encargo dicha función que avale las condiciones económicas;
- V. La reincidencia, si la hubiera;
- VI. Desacato o negligencia, y
- VII. La conducta y disposición de la persona inculpada.

Artículo 196. Si una vez vencido el plazo concedido por la Autoridad para subsanar la infracción que se hubiere cometido, resultare que aún subsiste, podrán imponerse sanciones para cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de la sanción exceda del monto máximo permitido conforme al Artículo 195 Fracción IV del presente Reglamento.

Artículo 197. En el caso de reincidencia, el monto de la sanción podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido y que consiste en una multa económica máxima equivalente 1,000 UMA.

Artículo 198. Las sanciones a que se refiere este Título se impondrán sin perjuicio de que la Autoridad Estatal, Municipal y los Organismos Operadores, inicien el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los créditos fiscales.

Artículo 199. Si la o el infractor, en un término de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos su notificación, no paga en la Tesorería Municipal la multa asignada, dicha multa se considerará crédito fiscal, haciéndose efectiva conforme a los lineamientos del procedimiento administrativo de ejecución señalados en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Tesorería Municipal.

Artículo 200. La Jefatura de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus Aguas Residuales u órgano equivalente solicitará mensualmente a la Dirección de Ingresos u órgano equivalente, un reporte de las personas físicas y morales que presentan adeudo en el pago de sus multas administrativas generadas por una sanción que se derivó por el incumplimiento de alguno de los artículos del presente Reglamento.

Para realizar los citatorios correspondientes y una vez que han cumplido el plazo de pago se convertirán créditos fiscales y se le solicitará a la Dirección de Ejecución Fiscal u órgano equivalente se aplique el procedimiento administrativo de ejecución, por lo que se entregará la siguiente información: el nombre de la o las personas, así como la cantidad y el concepto de las multas aplicadas, descripción de la causa de la multa y artículo del Reglamento que ha incumplido.

La Dirección de Ingresos u órgano equivalente solicitará quincenalmente un reporte a la Jefatura de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales u órgano equivalente responsable de la aplicación de multas, el nombre de la o las personas, así como la cantidad y el concepto de las multas aplicadas, así mismo se reportará el nombre de la o el deudor de la multa, se deberá describir la causa de la multa y el o los artículos del Reglamento que ha incumplido, así como la cantidad que debe pagar la o las personas por concepto de la multa.

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE		
No.	DESCRIPCIÓN	ARTÍCULO
1	Desperdiciar y no usar racional y eficientemente el agua potable.	Artículo 19 Fracción I
2	Incumplir con la celebración de contratos para la instalación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de sus aguas residuales.	Artículo 19 Fracción II
3	Incumplir con el pago de las cuotas, tarifas y derechos establecidos en el presente Reglamento.	Artículo 19 Fracción III
4	Incumplir con el Gobierno de Poza Rica de Hidalgo o el Organismo Operador, por lo adeudados que a su cargo se generen por la prestación de los servicios.	Artículo 19 Fracción IV
5	Descuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición y no reportar al Gobierno de Poza Rica de Hidalgo o al Organismo Operador, cualquier anomalía de los mismos.	Artículo 19 Fracción V
6	Omitir información al Gobierno de Poza Rica de Hidalgo o al Organismo Operador de los cambios de las y los propietarios, así como cambios o trasposos de las y los propietarios de las unidades económicas.	Artículo 19 Fracción VI
7	Incumplir con la instalación, en viviendas, edificios y unidades económicas, de descargas de agua residuales que ingresen al sistema de drenaje municipal o a plantas de tratamiento de agua residual.	Artículo 19 Fracción VII
8	Descuidar, no conservar y no mantener en perfecto estado, las obras e instalaciones interiores y exteriores sanitarias de la vivienda, edificio y unidades económicas.	Artículo 19 Fracción VIII
9	Omitir información al Gobierno de Poza Rica de Hidalgo o al Organismo Operador sobre los cambios en las instalaciones hidráulicas y de drenaje que pudieran afectar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.	Artículo 19 Fracción IX
10	Dificultar el acceso a las viviendas, edificios, locales e instalaciones, al personal del Gobierno de Poza Rica de Hidalgo, provistos de documentos acreditativos de su condición, para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertidos.	Artículo 19 Fracción X
11	Omitir información al Gobierno de Poza Rica de Hidalgo o al Organismo Operador de las alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones añejas.	Artículo 19 Fracción XI
12	Incumplir con las siguientes obligaciones: pago de cuotas, tarifas o derechos de suministro, permisos, multas, entre otros, así como con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y que el área del Gobierno Municipal encargada del agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales u Organismo Operador municipal así lo consideren.	Artículo 48 Fracción VI
15	Incumplir con la realización de las correcciones o modificaciones, a las derivaciones de agua potable que la autoridad le solicite.	Artículo 62 Fracción IV

16	Incumplir con la presentación de solicitud de conexión en el plazo fijado y/o no efectuar la conexión al alcantarillado una vez efectuado la obra.	Artículo 71
17	Usar fosas sépticas cuando no se trate de viviendas unifamiliares aisladas y no se encuentren a distancia no inferior a cien metros, de la red de alcantarillado y en todas aquellas que además no cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento.	Artículo 72
18	Verter y/o hallar presencia en la infraestructura de alcantarillado y drenaje en viviendas, edificios y unidades económicas de residuos de gasolinas, naftas, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y de cualquier otro disolvente o líquido orgánico inmiscible en agua y combustible o inflamable.	Artículo 92 Fracción I
19	Verter y/o hallar presencia en la infraestructura de alcantarillado y drenaje en viviendas, edificios y unidades económicas carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas como hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos y bromatos.	Artículo 92 Fracción II
20	Verter y/o hallar presencia en la infraestructura de alcantarillado y drenaje en viviendas, edificios y unidades económicas componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire superior al 10% del límite de explosividad.	Artículo 92 Fracción III
21	Verter y/o hallar presencia en la infraestructura de alcantarillado y drenaje en viviendas, edificios y unidades económicas gases procedentes de escapes de motores de explosión.	Artículo 92 Fracción IV
22	Verter y/o hallar presencia en la infraestructura de alcantarillado y drenaje en viviendas, edificios y unidades económicas cantidades notables de materias sólidas, viscosas, o constituidas por partículas de gran tamaño, susceptibles de provocar obstrucciones en las alcantarillas y obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red, incluyéndose entre otras sustancias o materiales, cenizas, carbonilla, arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, trapos, ceras y grasas semisólidas, sangre, estiércol, desperdicios de animales, y otras análogas, sean enteras o trituradas.	Artículo 92 Fracción V
23	Realizar vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes exceda durante cualquier periodo mayor de quince minutos y en más de cinco veces el valor promedio en 24 horas de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes.	Artículo 92 Fracción VI
24	Generar concentraciones de desechos radiactivos que infrinjan las reglamentaciones aplicables.	Artículo 92 Fracción VII
25	Generar y/o verter desechos en las aguas residuales domésticas o empresariales con residuos que contengan coloraciones no habituales y propias de sus actividades permitidas por las que generen sus aguas residuales.	Artículo 92 Fracción VIII
26	Verter y/o hallar disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción y cuantos líquidos contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar con las aguas de ésta.	Artículo 92 Fracción IX
27	Incumplir con la realización de las correcciones o modificaciones, a las derivaciones de alcantarillado o drenajes que la Autoridad le solicite.	Artículo 103 Fracción IV
28	Incumplir con la firma del convenio para llevar a cabo la conexión albañal exterior.	Artículo 108
29	Incumplir con la responsabilidad de dar mantenimiento para el buen funcionamiento del drenaje interior de su domicilio y/o hasta los límites de su predio o lo señalado.	Artículo 109
30	Generar y/o no informar de los desperfectos en la red de drenaje dentro de un predio particular y éste ocasiona que emanen aguas negras hacia la vía pública, hacia su propio predio o algún predio particular, tendrá un término de 15 días hábiles máximo para reparar el desperfecto y en caso de no realizarlo será aplicada una sanción que podrá ser cargada al predial con sus respectivos recargos y en caso de no pagarla, la multa podrá ser duplicada.	Artículo 110
31	Dificultar al personal del Gobierno de Poza Rica de Hidalgo, el acceso a las instalaciones de las unidades económicas para realizar la práctica de toda clase de comprobaciones, mediciones u otros medios que se estimen necesarios o convenientes para efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertidos, como se establece en el Programa Municipal de Inspección del Drenaje Empresarial.	Artículo 125
32	Descargar al sistema de drenaje y alcantarillado cualquier tipo de desechos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos de agua receptores, que por sus características y con base en la normatividad pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población o de sus habitantes.	Artículo 155 Fracción I
33	Utilizar el drenaje y alcantarillado sanitario o pluvial, para fines diferente a los destinados.	Artículo 155 Fracción II
34	Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje.	Artículo 155 Fracción III
35	Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en el presente Reglamento.	Artículo 155 Fracción IV
36	Arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir las coladeras pluviales instaladas en la vía pública.	Artículo 155 Fracción V
37	Destapar brocales de acceso y ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado.	Artículo 155 Fracción VI
38	Dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema.	Artículo 155 Fracción VII
39	Descargar a los sistemas de drenaje, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores o canales localizados en el territorio de municipal, desechos tóxicos sólidos o líquidos, productos de procesos industriales u otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones aplicables.	Artículo 155 Fracción VIII
40	Realizar la conexión de dos o más descargas de aguas residuales, a una que se conecte a la red de drenaje municipal, sin justificación viable para la derivación y sin autorización de la autoridad competente.	Artículo 155 Fracción IX
41	Realizar la conexión de las descargas de aguas pluviales de casa habitación o empresarial a las vías públicas.	Artículo 155 Fracción X
42	Direccionar las aguas residuales a la red de drenaje sanitario público municipal y/o a los cuerpos de agua, sin que se les proporcione el tratamiento y la disposición adecuada de las aguas residuales de acuerdo a lo que establece la ley, reglamentos y normas que apliquen.	Artículo 155 Fracción XI
43	Obtener agua de las redes públicas en forma clandestina.	Artículo 155 Fracción XII
44	Usar llaves de cierre brusco ya que solo la autoridad podrá hacer uso de ello, exceptuando este aspecto siempre y cuando se instalen amortiguadores de golpe de ariete.	Artículo 155 Fracción XIII
45	Utilizar o instalar bombas de succión de agua en forma directa a la red de distribución.	Artículo 155 Fracción XIV

46	Verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos, que por su naturaleza, propiedades o cantidad puedan producir en las instalaciones del saneamiento alguno de los daños o peligros: Formación de mezclas inflamables o explosivas, o se originen efectos corrosivos en los materiales de las instalaciones y Creación de condiciones ambientales molestas, insalubres, nocivas o peligrosas que impidan o dificulten la labor del personal encargado de la limpieza, mantenimiento e inspección de las instalaciones.	Artículo 155 Fracción XV
47	Producir sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de ataques u obstrucciones de las canalizaciones e instalaciones, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el funcionamiento adecuado de las instalaciones de saneamiento.	Artículo 155 Fracción XVI
48	Ocultar información, ser inexacto o se observe falsedad en las declaraciones para el uso del servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.	Artículo 155 Fracción XVII
49	Modificar, alterar o cambiar los ramales principales o secundarios del edificio, inmueble, predio e instalaciones complementarias sin autorización del Ayuntamiento.	Artículo 155 Fracción XVIII
50	Utilizar y manejar llaves, registros y demás elementos de las redes e instalaciones, salvo que se cuente con autorización.	Artículo 155 Fracción XIX
51	Impedir o dificultar la entrada a los locales y dependencias relacionadas con las instalaciones de desagüe.	Artículo 155 Fracción XX
52	Instalar un drenaje sanitario dentro de predios vecinos, sin acuerdo notarial.	Artículo 155 Fracción XXI
53	Omitir, ocultar o impedir el reporte de fugas de agua o averías en la red de drenaje dentro o fuera de las áreas contiguas a su predio, generando notoriamente situaciones que puedan poner en vulneración a quienes por ahí transiten o habiten y que dicha omisión implique, que el reporte se realice por las y los vecinos, personas terceras y/o por la misma autoridad cuando se encuentre en su rutina de inspección o por alguna queja	Artículo 155 Fracción XXII
54	Provocar el desperdicio de agua potable provocado por fugas intradomiciliarias no reparadas oportunamente y/o por el lavado de vehículos, banquetas, pisos, fachadas, inmuebles u objetos similares con manguera, cubeta o cualquier otro objeto.	Artículo 155 Fracción XXIII
55	Incumplir con el pago que deba ingresarse a la Tesorería Municipal por las obras e instalaciones de drenaje y alcantarillado, sus ampliaciones, sustituciones, renovaciones, mejoras, así como las acometidas y las demás que según lo establecido en este Reglamento hayan de ejecutarse por el Ayuntamiento y por cuenta de las y los solicitantes.	Artículo 183
56	No contar con el permiso respectivo emitido por la autoridad correspondiente	Artículo 193 Fracción I
57	Vaciar al drenaje y/o alcantarillas cualquier tipo de sustancias tóxicas inflamables, así como cuerpos u objetos sólidos que obstruyan la circulación o el cauce de aguas residuales.	Artículo 193 Fracción II

1	Nota: Cuando se cometa una falta muy leve por primera vez solo se aplicará una amonestación por escrito pública o privada tanto para la ciudadanía como a las unidades económicas, por lo tanto, no se le aplicará una sanción económica, pero se levantará el acta correspondiente en el Artículo 194 Fracción X.
2	Nota: Cuando se cometa una falta leve por primera vez solo se aplicará una amonestación escrita pública tanto para la ciudadanía como a las unidades económicas y no se le aplicará una sanción económica, pero se levantará el acta correspondiente y a juicio de la autoridad se podrá aplicar lo correspondiente en el Artículo 194 Fracción XI.
3	Nota: Cuando se cometa una falta grave por primera vez, se levantará el acta correspondiente y se le aplicará la sanción económica correspondiente y se podrá aplicar además otro tipo de sanción que el reglamento estipule en el Artículo 194 Fracción XII.
4	Nota: Reducir el suministro del servicio de agua potable y no a menos de 30 litros por persona al día (Artículo 48 Fracción VI)
6	Nota: Cancelar el uso de la derivación de agua potable(Artículo 62 Fracción IV)
7	Nota: Cancelar el uso de la derivación de drenajes y alcantarillados (Artículo 103 Fracción IV)

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS					
POBLACIÓN EN GENERAL			EMPRESAS: COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS		
GRAVEDAD	MÍNIMA	MÁXIMA	GRAVEDAD	MÍNIMA	MÁXIMA
MUY LEVE	1	20	MUY LEVE	1	50
LEVE	21	50	LEVE	51	150
GRAVE	51	150	GRAVE	151	500

Capítulo II De los recursos de revocación

Artículo 201. Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revocación del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

Artículo 202. El recurso de revocación procederá en contra de los acuerdos dictados por la o el Presidente Municipal o por las y/o los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este Reglamento.

Artículo 203. El recurso de revocación será interpuesto por la o el afectado, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 204. El escrito de presentación del recurso de revocación deberá contener:

- I. Nombre y domicilio de la o el solicitante y, en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. La constancia de notificación a la o el recurrente del acto impugnado o en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste la o el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;
- VI. La exposición de agravios, y
- VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

Artículo 205. En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de las y los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 206. En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este Artículo, la autoridad requerirá a la o el recurrente para que en un término de tres días hábiles los presente, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se desechará el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

Artículo 207. El recurso de revocación será presentado ante la Autoridad Responsable quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a través de la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo emitir en un plazo no mayor a quince días hábiles, la resolución que confirme, revoque o modifique el acuerdo o acto impugnado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento deroga las disposiciones y normativas municipales que se oponga en todo o en parte al mismo publicadas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

ARTÍCULO TERCERO. El cumplimiento de las obligaciones de las y los funcionarios públicos municipales contenidas en el presente Reglamentos serán verificadas mediante visitas internas de control y seguimiento por parte de la Jefatura de Gobernación, Normatividad, Control y Seguimiento u órgano equivalente que tenga en encargo dicha función, área que turnará los resultados de sus verificaciones a las áreas correspondientes para su atención y conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. En lo relativo a los Artículos 56, 77 y 147 una vez que entre en vigor el presente Reglamento, el Gobierno de Poza Rica en funciones tendrá seis meses para la elaboración de la cartografía a la que se hace mención en dichos Artículos.

ARTÍCULO QUINTO. En cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de contar con un convenio o contrato establecido para la cesión, concesión parcial o total del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales del municipio, el Ayuntamiento solo aplicará lo concerniente a lo que no haya quedado expresamente señalado como obligación en el cumplimiento del tercero y lo cedido deberá ser vigilado por el Ayuntamiento, a través de su Comisión Edilicia y el área operativa para que su cumplimiento sea eficiente y conforme a lo establecido, así mismo en caso de municipalizarse o mientras no se renueve o al vencimiento del contrato, concesión o el vínculo jurídico que establezca el Ayuntamiento con el tercero, el Gobierno Municipal continuará la aplicación del servicio público de manera íntegra.

Por lo tanto, se manda a imprimir, publicar y circular, con los medios de divulgación conducentes, para su debido conocimiento y cumplimiento.

Ing. Francisco Javier Velázquez Vallejo
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

M.C. Pedro Sierra Moctezuma
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — H. Ayuntamiento Constitucional. — Poza Rica de Hidalgo, Ver. Secretaría.

El M.C. Pedro Sierra Moctezuma, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave,

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que el Ing. Francisco Javier Velázquez Vallejo, Presidente Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a todos sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el miércoles cuatro de noviembre del año dos mil veinte, aprobó por unanimidad por parte del cuerpo edilicio, las Reformas y Adiciones al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave y por lo tanto, tiene a bien con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21 y 115, Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 33 bis, 33 ter, 33 quater, 33 quinquies, 33 sexies, 34, 35 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, expedir para quedar de la siguiente manera y bajo los términos, el presente:

Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave

ANTES

Artículo 4. Objetivos. Son objetivos del presente Reglamento:

- VIII.** Establecer las bases para transparentar el uso de los recursos públicos a cargo del Ayuntamiento.

AHORA CON LA ADICIÓN

Artículo 4. Objetivos. Son objetivos del presente Reglamento:

- VIII.** Establecer las bases para transparentar el uso de los recursos públicos a cargo del Ayuntamiento.
- IX.** Aplicar los criterios y lineamientos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Instituto y autoridad competentes en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos.

ANTES

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar...

- XXIII.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

Responsable: Tesorería Municipal y Dirección de Comunicación Social.

AHORA, CON LA REFORMA

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar...

- XXIII.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

Responsable: Dirección de Comunicación Social.

ANTES

Vacío

AHORA SE ADICIONA

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Medios de impugnación**

Artículo 31. Los medios de impugnación al cumplimiento del presente Reglamento, serán los señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Sanciones Administrativas y Responsabilidades**

Artículo 32. Serán causas de sanción las conductas señaladas en el capítulo de las sanciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 33. Los procedimientos de imposición de sanciones administrativas deberán seguir lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 34. Antes de la aplicación de las medidas de apremio y de las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se concederá a la o el infractor la garantía de audiencia, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo tanto, se manda a imprimir, publicar y circular, con los medios de divulgación conducentes, para su debido conocimiento y cumplimiento.

Ing. Francisco Javier Velázquez Vallejo
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

M.C. Pedro Sierra Moctezuma
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

folio 0295

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com